



Asamblea General

Distr. general
1 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 85 del programa provisional*
Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General [77/111](#) y [78/113](#), en las que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo noveno período de sesiones, un informe en el que se examinara toda la información presentada por los Estados Miembros y los observadores pertinentes, así como las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión desde el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, y en el que se señalaran los posibles puntos de convergencia y divergencia sobre la definición, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal para que la Comisión los sometiera a examen.

* [A/79/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General [77/111](#) y [78/113](#), en las que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo noveno período de sesiones, un informe en el que se examinara toda la información presentada por los Estados Miembros y los observadores pertinentes, así como las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión desde el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, y en el que se señalaran los posibles puntos de convergencia y divergencia sobre la definición, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal para que la Comisión los sometiera a examen.

2. El tema titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal” se incluyó en el programa del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de la República Unida de Tanzania en nombre del Grupo de los Estados de África¹. Desde entonces, el tema se ha incluido en el programa de la Asamblea y se ha asignado a la Sexta Comisión para que lo examine anualmente.

3. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones [77/111](#) y [78/113](#), el presente informe se ha elaborado sobre la base de la información presentada por los Estados Miembros y los observadores pertinentes², así como las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión, como figuran en las actas resumidas correspondientes de la Asamblea. En consecuencia, el presente informe refleja únicamente las posiciones de los Estados Miembros y los observadores pertinentes que han presentado información y observaciones por escrito o han hecho declaraciones en las sesiones plenarias de la Comisión.

4. En el transcurso del examen del tema por la Comisión desde el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, han expresado sus opiniones las delegaciones que intervienen en nombre del Movimiento de Países No Alineados, el Grupo de los Estados de África, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), los Estados miembros de la Unión Europea, el Grupo de Río, el Grupo de los Estados Árabes, la Comunidad del Caribe (CARICOM), los países nórdicos, Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, Austria, Chequia, Eslovaquia y los Estados bálticos. También han manifestado sus opiniones los representantes de Albania, Alemania, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, Chequia³, Chile, China, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, los Estados Unidos de América, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini⁴, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Lesotho, el Líbano, Libia⁵, Liechtenstein, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos (Reino de los)⁶, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur,

¹ Véase [A/63/237/Rev.1](#).

² El texto completo de las respuestas puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión.

³ Anteriormente “República Checa”(hasta el 17 de mayo de 2016).

⁴ Anteriormente “Swazilandia” (hasta el 19 de abril de 2018).

⁵ Anteriormente “Jamahiriya Árabe Libia” (hasta el 16 de septiembre de 2011).

⁶ Anteriormente “Países Bajos”(hasta el 3 de marzo de 2023).

Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Türkiye⁷, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Formularon declaraciones los observadores de la Santa Sede y el Estado de Palestina. También hizo declaraciones la delegación observadora del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). En el sitio web de la Sexta Comisión puede consultarse una lista detallada de las sesiones de la Asamblea General en las que las delegaciones expresaron sus opiniones⁸.

5. Desde el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, han presentado información y observaciones por escrito sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Lituania, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos (Reino de los), Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Viet Nam, Zimbabwe. El Consejo de Europa, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Unión Africana, la Unión Europea, el CICR y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) también han presentado información y observaciones⁹. En el sitio web de la Sexta Comisión puede consultarse una lista detallada de las sesiones de la Asamblea durante las cuales las delegaciones presentaron información y observaciones, así como las respuestas completas.

6. La estructura del presente informe se inspira en un documento de trabajo oficioso (A/C.6/66/WG.3/1) y en un texto oficioso de Chile (A/C.6/66/WG.3/DP.1) que el Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal tuvo ante sí en 2011, así como en el documento de trabajo oficioso de 2016 (anexo) preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo¹⁰. Estos documentos proporcionan un marco para las deliberaciones en el Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, según lo acordado por los Estados Miembros. Para evitar duplicaciones y reflejar de forma más precisa las opiniones de los Estados, los temas de debate expuestos en esos documentos se han modificado ocasionalmente en la estructura del presente informe. Además, con el fin de recoger el debate sustantivo, en la medida de lo posible, la Secretaría ha incluido una sección titulada “Futura labor sobre el tema del programa”, en la que se han reflejado las opiniones y propuestas sobre posibles líneas de actuación, así como los resultados pretendidos y potenciales.

7. Debido a los controles internos para garantizar el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre los límites de palabras en los documentos parlamentarios publicados por el Secretario General, se ha intentado

⁷ Anteriormente “Turquía” (hasta el 31 de mayo de 2022).

⁸ Véase www.un.org/en/ga/sixth/79/universal_jurisdiction.shtml.

⁹ La OACI señaló que no tenía nada de lo que informar.

¹⁰ Los tres documentos oficiosos del Grupo de Trabajo pueden consultarse en www.un.org/en/ga/sixth/75/universal_jurisdiction/wg_uj_informal_wp.pdf.

condensar las intervenciones en la Sexta Comisión y la información y las observaciones escritas presentadas por los Estados Miembros y los observadores pertinentes sin afectar a su contenido de fondo¹¹.

II. Definición del concepto de jurisdicción universal

A. El papel y la finalidad de la jurisdicción universal

8. En general, las delegaciones consideraron que el principio de la jurisdicción universal era un instrumento importante para fomentar la rendición de cuentas e impedir la impunidad¹². Por ejemplo, Malí declaró que la jurisdicción universal era

¹¹ Las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión se citan en las notas a pie de página mediante la signatura del acta resumida correspondiente. Dado que en el momento de redactar el presente informe no se disponía del acta resumida de la 12ª sesión de la Sexta Comisión durante el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/78/SR.12), las declaraciones realizadas durante dicha sesión se denominan “declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones”. La información y las observaciones escritas se indican con el número de la sesión de la Asamblea en la que se presentaron.

¹² Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 4), Alemania (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Arabia Saudita (A/C.6/75/SR.11, párr. 72), Argelia (A/C.6/76/SR.15, párr. 60), Argentina (A/C.6/77/SR.13, párr. 14), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/77/SR.12, párr. 13), Azerbaiyán (A/C.6/69/SR.12, párr. 10), Bahrein (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Belarús (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 5), Bosnia y Herzegovina (sexagésimo sexto período de sesiones), Brasil (A/C.6/77/SR.12, párr. 43), Burkina Faso (A/C.6/77/SR.12, párr. 79), Camerún (A/C.6/75/SR.11, párr. 79), Chequia, también en nombre de Austria y Eslovaquia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 4), China (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Colombia (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Croacia (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Cuba, en nombre de la CELAC (A/C.6/68/SR.12, párr. 69), El Salvador (A/C.6/75/SR.11, párr. 28), Emiratos Árabes Unidos (A/C.6/77/SR.12, párr. 106), Eslovenia (A/C.6/76/SR.14, párr. 95), España (A/C.6/66/SR.13, párr. 38), Estados Unidos (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Eswatini (A/C.6/73/SR.11, párr. 75), Etiopía (A/C.6/76/SR.14, párr. 101), Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 75), Francia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Gabón (A/C.6/74/SR.17, párr. 52), Gambia (*ibid.*, párr. 50), Guinea Ecuatorial (A/C.6/68/SR.14, párr. 23), Haití (A/C.6/76/SR.15, párr. 35), India (A/C.6/76/SR.14, párr. 92), Indonesia (A/C.6/77/SR.13, párr. 38), Italia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), Kenya (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), Lesotho (A/C.6/77/SR.13, párr. 17), Líbano (A/C.6/72/SR.14, párr. 27), Libia (A/C.6/73/SR.11, párr. 70), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (*ibid.*, párr. 1), Malasia (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Mauricio (A/C.6/73/SR.11, párr. 44), México (septuagésimo tercer período de sesiones, pág.1), Myanmar (A/C.6/77/SR.12, párr. 91), Nigeria (A/C.6/75/SR.11, párr. 103), Omán (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Países Bajos (Reino de los) (A/C.6/77/SR.12, párr. 108), Polonia (A/C.6/70/SR.12, párr. 77) Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 9), República Árabe Siria (A/C.6/75/SR.11, párr. 16), República Democrática del Congo (A/C.6/72/SR.14, párr. 22), República Dominicana (sexagésimo sexto período de sesiones), Rwanda (A/C.6/74/SR.16, párr. 12), Sierra Leona (A/C.6/73/SR.11, párr. 50), Singapur (A/C.6/78/SR.13, párr. 44), Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/70/SR.12, párr. 7), Suecia (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/77/SR.12, párr. 9), Suiza (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Tailandia (A/C.6/74/SR.16, párr. 2), Togo (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/70/SR.12, párr. 10), Túnez (A/C.6/69/SR.12, párr. 41), Türkiye (A/C.6/74/SR.17, párr. 66), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 12), Unión Europea (A/C.6/77/SR.12, párr. 5), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/75/SR.11, párr. 24), Viet Nam (A/C.6/78/SR.13, párr. 36), Zimbabwe (A/C.6/77/SR.13, párr. 41), Estado de Palestina (A/C.6/77/SR.13, párr. 46), Santa Sede (A/C.6/74/SR.17, párr. 70), Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 1) y CICR (A/C.6/76/SR.15, párr. 69).

“una herramienta fundamental para garantizar que se castiguen los casos de violaciones graves del derecho internacional”¹³. También se hizo hincapié en evitar la existencia de refugios seguros para los autores de delitos de trascendencia internacional¹⁴ o en colmar las brechas de la impunidad¹⁵.

9. Además del papel que desempeñaba en la prevención de la impunidad, las delegaciones destacaron en general la importancia de garantizar que la jurisdicción universal no se utilizara de forma abusiva o indebida, ni se ejerciera de forma selectiva, discriminatoria o por motivos políticos¹⁶. Egipto, en nombre del Grupo de los Estados de África, hizo hincapié en “la importancia de respetar otras normas de derecho internacional, entre ellas la igualdad soberana de los Estados, la jurisdicción territorial y la inmunidad de los funcionarios del Estado, cuando se aplica el principio de [la] jurisdicción universal, ya que un uso indebido podría socavar los esfuerzos para combatir la impunidad”¹⁷. En la misma línea, Indonesia observó que “la falta de claridad sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal podría conducir a una aplicación inapropiada e incluso abusiva de la legislación nacional a ciudadanos extranjeros y socavar principios fundamentales del derecho internacional, como el de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”¹⁸.

¹³ Malí (A/C.6/73/SR.12, párr. 27).

¹⁴ Véanse, por ejemplo, Unión Europea (A/C.6/77/SR.12, párr. 7), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/72/SR.13, párr. 17), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/77/SR.12, párr. 9), Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia (A/C.6/75/SR.11, párr. 12), Brasil (A/C.6/74/SR.17, párr. 31), Bulgaria (A/C.6/73/SR.11, párr. 77), Chequia (A/C.6/73/SR.11, párr. 32), India (A/C.6/76/SR.14, párr. 92), Kenya (A/C.6/64/SR.12, párr. 61), Liechtenstein (A/C.6/72/SR.14, párr. 12), Qatar (septuagésimo noveno período de sesiones), Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 10), Santa Sede (A/C.6/75/SR.11, párr. 111) y PNUMA (septuagésimo quinto período de sesiones). Véanse también la sección III y la nota a pie de página 88.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 4), Chequia (A/C.6/77/SR.12, párr. 53), Croacia (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Eslovaquia (A/C.6/76/SR.14, párr. 78), México (A/C.6/75/SR.11, párr. 67), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/72/SR.13, párr. 17) y CICR (A/C.6/74/SR.17, párr. 74).

¹⁶ Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 4), Angola (A/C.6/67/SR.13, párr. 2), Arabia Saudita (A/C.6/75/SR.11, párr. 72), Argelia (A/C.6/75/SR.11, párr. 92), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/74/SR.14, párr. 30), Brasil (A/C.6/74/SR.17, párr. 31), Camerún (A/C.6/76/SR.15, párr. 14), China (A/C.6/74/SR.15, párr. 7), Congo (A/C.6/69/SR.11, párr. 67), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), Cuba (A/C.6/73/SR.11, párr. 37), Egipto (A/C.6/75/SR.11, párr. 49), Eritrea (A/C.6/78/SR.13, párr. 67), Eslovenia (*ibid.*, párr. 90), Estados Unidos (A/C.6/70/SR.12, párr. 81), Eswatini (A/C.6/73/SR.11, párr. 75), Etiopía (A/C.6/77/SR.12, párr. 100), Federación de Rusia (A/C.6/73/SR.11, párr. 69), Guinea Ecuatorial (A/C.6/68/SR.14, párr. 23), India (A/C.6/72/SR.14, párr. 18), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/77/SR.12, párr. 3), Israel (A/C.6/76/SR.14, párr. 70), Libia (A/C.6/74/SR.17, párr. 3), Malasia (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Mauricio (A/C.6/73/SR.11, párr. 44), México (A/C.6/76/SR.14, párr. 82), Mozambique (A/C.6/70/SR.13, párr. 1), Nigeria (A/C.6/73/SR.12, párr. 53), Noruega (A/C.6/69/SR.11, párr. 61), Pakistán (A/C.6/76/SR.14, párr. 65), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 10), República Árabe Siria (A/C.6/74/SR.15, párr. 24), República de Corea (A/C.6/77/SR.12, párr. 107), República Democrática del Congo (A/C.6/72/SR.14, párr. 22), Rwanda (A/C.6/76/SR.15, párr. 10), Sri Lanka (A/C.6/77/SR.12, párr. 84), Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/78/SR.13, párr. 18), Sudán (A/C.6/71/SR.13, párr. 44), Tailandia (A/C.6/74/SR.16, párr. 2), Togo (A/C.6/78/SR.13, párr. 21), Túnez (A/C.6/69/SR.12, párr. 41), Türkiye (A/C.6/74/SR.17, párr. 65), Viet Nam (A/C.6/68/SR.14, párr. 22), Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 13) y Zimbabwe (A/C.6/76/SR.15, párr. 48).

¹⁷ Egipto, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/68/SR.12, párr. 73).

¹⁸ Indonesia (A/C.6/73/SR.12, párr. 34).

El principio de la jurisdicción universal debía aplicarse con sensatez, prudencia y buena fe¹⁹.

10. En relación con la lucha contra la impunidad, las delegaciones también destacaron el papel que desempeñaba la jurisdicción universal a la hora de abordar los delitos de trascendencia internacional²⁰. Como base jurisdiccional fundada “en la naturaleza del delito”²¹, se sugirió que el fundamento de la jurisdicción universal era que ciertos delitos especialmente graves, los más “graves y horrendos”²², debían considerarse como si se hubieran cometido contra la comunidad internacional en su conjunto. Por ejemplo, la India afirmó que “la jurisdicción universal, a diferencia de los fundamentos tradicionales de la jurisdicción, como la territorialidad, la nacionalidad o el principio de protección, presume que cada Estado tiene interés en ejercer jurisdicción sobre crímenes que todas las naciones han condenado con fundamento en que afectan los intereses de todos los Estados, aun cuando no tuvieran relación con el Estado que asume la jurisdicción”²³. Varias delegaciones

¹⁹ Véanse, por ejemplo, Burkina Faso (A/C.6/78/SR.13, párr. 3), Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia (A/C.6/65/SR.10, párr. 66), Croacia (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 17), Indonesia (A/C.6/73/SR.12, párr. 35), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/77/SR.12, párr. 4), Líbano (A/C.6/70/SR.12, párr. 93), Marruecos (septuagésimo noveno período de sesiones), Mozambique (A/C.6/78/SR.13, párr. 41), Myanmar (A/C.6/77/SR.12, párr. 90), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 10), República Árabe Siria (A/C.6/73/SR.11, párr. 27), Senegal (A/C.6/75/SR.11, párr. 59), Singapur (A/C.6/71/SR.13, párr. 68), Suiza (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 3), Túnez, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/64/SR.12, párr. 15), Zambia (A/C.6/71/SR.13, párr. 51) y Zimbabwe (A/C.6/76/SR.15, párr. 49).

²⁰ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/76/SR.15, párr. 1), Argelia (A/C.6/76/SR.15, párr. 60), Argentina (A/C.6/74/SR.15, párr. 11), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/74/SR.14, párr. 31), Bahrein (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 3), Belarús (A/C.6/65/SR.10, párr. 74), Brasil (A/C.6/74/SR.17, párr. 31), Bulgaria (A/C.6/73/SR.11, párr. 78), Burkina Faso (A/C.6/76/SR.14, párr. 83), Chequia, también en nombre de Austria y Eslovaquia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Chile (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), China (A/C.6/69/SR.11, párr. 83), Costa Rica (A/C.6/76/SR.15, párr. 32), Egipto (A/C.6/69/SR.12, párr. 32), España (sexagésimo octavo período de sesiones, párr. 13), Etiopía (*ibid.*, párr. 30), Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 75), Filipinas (A/C.6/76/SR.14, párr. 47), Gambia (A/C.6/74/SR.17, párr. 50), India (A/C.6/73/SR.11, párr. 35), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/72/SR.14, párr. 28), Italia (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Kirguistán (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Líbano (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Liechtenstein (A/C.6/74/SR.14, párr. 20), Malasia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Malta (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), México, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/64/SR.12, párr. 18), Myanmar (A/C.6/77/SR.12, párr. 90), Nigeria (A/C.6/75/SR.11, párr. 103), Pakistán (A/C.6/76/SR.14, párr. 65), Paraguay (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 1), Polonia (A/C.6/69/SR.11, párr. 55), Sri Lanka (A/C.6/77/SR.12, párr. 83), Sudáfrica (A/C.6/76/SR.14, párr. 54), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/76/SR.14, párr. 33), Suiza (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Tailandia (A/C.6/74/SR.16, párr. 2), Togo (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/71/SR.13, párr. 27), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 3), Uruguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 83), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/76/SR.14, párr. 51), Viet Nam (A/C.6/78/SR.13, párr. 34) y Unión Europa (septuagésimo período de sesiones, pág. 1). Véanse también la sección III y la nota a pie de página 88.

²¹ Véase, por ejemplo, El Salvador (A/C.6/74/SR.16, párr. 21). Véanse también Croacia (A/C.6/70/SR.13, párr. 8), Eslovenia (A/C.6/76/SR.14, párr. 94), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 16), Guatemala (A/C.6/64/SR.12, párr. 59), India (A/C.6/73/SR.11, párr. 35), Sri Lanka (A/C.6/77/SR.12, párr. 83), Unión Europea (A/C.6/77/SR.12, párr. 6) y Estado de Palestina (A/C.6/77/SR.13, párr. 46).

²² Nueva Zelandia, también en nombre de Australia y el Canadá (A/C.6/70/SR.12, párr. 16).

²³ India (A/C.6/68/SR.13, párr. 40).

equipararon los delitos más graves de trascendencia internacional con violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)²⁴ o “violaciones graves de los derechos humanos”²⁵. Los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la piratería, la tortura y los crímenes de guerra fueron los delitos específicos que las delegaciones señalaron con más frecuencia como delitos de trascendencia internacional sujetos a la jurisdicción universal²⁶.

11. Varias delegaciones pusieron de relieve el papel que desempeñaba la jurisdicción universal para garantizar la reparación de las víctimas de delitos de trascendencia internacional²⁷. La reparación a las víctimas no solo se consideraba importante en sí misma, sino también en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que contribuía a la prevención de futuros conflictos²⁸ y al fomento de la estabilidad tras los conflictos²⁹.

12. Además, varias delegaciones consideraron que la jurisdicción universal era un instrumento clave para defender el estado de derecho y reforzar el sistema de justicia penal internacional³⁰. Por ejemplo, Nigeria declaró que el principio de la jurisdicción universal “actúa como complemento y refuerzo del principio del estado de derecho en los planos nacional e internacional”³¹. Además, algunas delegaciones

²⁴ Véanse, por ejemplo, Brasil (A/C.6/74/SR.17, párr. 31), Burkina Faso (A/C.6/70/SR.12, párr. 112), El Salvador (A/C.6/66/SR.12, párr. 30), Filipinas (A/C.6/78/SR.13, párr. 10) y Paraguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 12).

²⁵ Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones). Véanse también Colombia (A/C.6/70/SR.12, párr. 44), Congo (A/C.6/69/SR.11, párr. 65), Costa Rica (A/C.6/75/SR.11, párr. 86), El Salvador (A/C.6/66/SR.12, párr. 30), Marruecos (A/C.6/77/SR.13, párr. 29), Paraguay (A/C.6/75/SR.11, párr. 56), Perú (A/C.6/73/SR.11, párr. 6), Qatar (A/C.6/70/SR.12, párr. 37) y Togo (A/C.6/78/SR.13, párr. 20).

²⁶ Véanse la sección III y la nota a pie de página 88.

²⁷ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/77/SR.12, párr. 35), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 6), Azerbaiyán (A/C.6/69/SR.12, párr. 10), Bélgica (A/C.6/64/SR.12, párr. 102), Burkina Faso (A/C.6/74/SR.17, párr. 36), Chequia, también en nombre de Austria y Eslovaquia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Eslovenia (A/C.6/75/SR.11, párr. 88), España (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 3), Indonesia (A/C.6/72/SR.14, párr. 4), Malasia (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), México (A/C.6/75/SR.11, párr. 67), Panamá (A/C.6/73/SR.12, párr. 1), Paraguay (A/C.6/74/SR.17, párr. 60), Reino Unido (A/C.6/64/SR.13, párr. 6), Rwanda (A/C.6/76/SR.15, párr. 10), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/73/SR.10, párr. 110), Togo (septuagésimo séptimo período de sesiones, párr. 1), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/69/SR.11, párr. 12), Unión Europea (A/C.6/76/SR.14, párr. 28), Estado de Palestina (A/C.6/77/SR.13, párr. 46) y Santa Sede (A/C.6/71/SR.15, párr. 1).

²⁸ Véanse, por ejemplo, Unión Europea (A/C.6/76/SR.14, párr. 28), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/69/SR.11, párr. 12) y Azerbaiyán (A/C.6/69/SR.12, párr. 10).

²⁹ Perú (A/C.6/71/SR.13, párr. 43). Véanse también Unión Europea (A/C.6/77/SR.12, párr. 5), Costa Rica (A/C.6/64/SR.12, párr. 27) y Eslovenia (A/C.6/65/SR.11, párr. 24).

³⁰ Véanse, por ejemplo, Argelia (A/C.6/76/SR.15, párr. 60), Australia (septuagésimo primer período de sesiones, párr. 2), Ecuador, en nombre de la CELAC (A/C.6/70/SR.12, párr. 4), Kenya (A/C.6/66/SR.13, párr. 34), Kuwait (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Lesotho (A/C.6/72/SR.14, párr. 33), Liechtenstein (A/C.6/74/SR.12, párr. 22), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 1), Malasia (A/C.6/64/SR.13, párr. 37), Malí (A/C.6/74/SR.16, párr. 23), Marruecos (*ibid.*, párr. 42), Mozambique (A/C.6/69/SR.12, párr. 16), Nigeria (*ibid.*, párr. 5), Pakistán (A/C.6/76/SR.14, párr. 65), Paraguay (A/C.6/74/SR.17, párr. 60), Qatar (A/C.6/70/SR.12, párr. 36), República Árabe Siria (A/C.6/74/SR.15, párr. 23), Túnez (A/C.6/69/SR.12, párr. 41), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 12) y Zambia (A/C.6/66/SR.12, párr. 54).

³¹ Nigeria (A/C.6/69/SR.12, párr. 5).

opinaron que la jurisdicción universal podía desempeñar un papel importante a la hora de proteger los valores comunes y mantener el orden jurídico internacional³².

B. Componentes pertinentes

13. Varias delegaciones indicaron que la jurisdicción universal constituía una base jurisdiccional en materia penal³³, que no incluía en su ámbito de aplicación las “controversias de derecho privado”³⁴, y que se ejercía a nivel nacional³⁵. Por ejemplo, España señaló que la jurisdicción universal se configuraba como “una forma de ejercicio extraterritorial de la jurisdicción penal, que permite el enjuiciamiento por los tribunales penales nacionales de ciertas categorías de delitos”³⁶. También se manifestó que “la jurisdicción universal tenía aplicación tanto en el derecho penal como en el derecho civil”³⁷.

³² Véanse, por ejemplo, Azerbaiyán (A/C.6/69/SR.12, párr. 10), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), Eslovenia (A/C.6/71/SR.14, párr. 2), Italia (A/C.6/64/SR.13, párr. 44), Lesotho (A/C.6/68/SR.14, párr. 29), Reino Unido (A/C.6/71/SR.13, párr. 70), Zambia (A/C.6/66/SR.12, párr. 54) y Estado de Palestina (A/C.6/77/SR.13, párr. 46).

³³ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/64/SR.12, párr. 86), Argentina (A/C.6/74/SR.15, párr. 11), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 6), Austria (A/C.6/73/SR.12, párr. 21), Burkina Faso (A/C.6/70/SR.12, párr. 111), Chequia (A/C.6/68/SR.13, párr. 53), China (A/C.6/68/SR.13, párr. 56), Costa Rica (A/C.6/74/SR.17, párr. 30), Croacia (A/C.6/70/SR.13, párr. 8), El Salvador, en nombre de la CELAC (A/C.6/73/SR.10, párr. 112), Eslovenia (A/C.6/76/SR.14, párr. 94), Estados Unidos (A/C.6/77/SR.12, párr. 72), Filipinas (A/C.6/78/SR.13, párr. 10), Georgia (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 2), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 18), India (A/C.6/77/SR.12, párr. 6), Irán (República Islámica del) (A/C.6/67/SR.13, párr. 28), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/74/SR.14, párr. 10), Libia (A/C.6/74/SR.17, párr. 3), Malasia (A/C.6/69/SR.11, párr. 51), México (A/C.6/74/SR.16, párr. 5), Marruecos (A/C.6/76/SR.15, párr. 42), Myanmar (A/C.6/73/SR.12, párr. 38), Nigeria (*ibid.*, párr. 51), Paraguay (A/C.6/74/SR.17, párr. 59), República de Corea (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Singapur (A/C.6/68/SR.13, párr. 47), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/74/SR.14, párr. 18), Viet Nam (A/C.6/65/SR.11, párr. 46), Unión Europea (A/C.6/77/SR.13, párr. 6) y Consejo de Europa (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 2).

³⁴ Türkiye (septuagésimo cuarto período de sesiones). Véanse también Austria (A/C.6/64/SR.12, párr. 80), Chile (A/C.6/68/SR.13, párr. 37) y Libia (A/C.6/74/SR.17, párr. 3).

³⁵ Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 3), Alemania (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Australia (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 3), Azerbaiyán (A/C.6/67/SR.13, párr. 39), Brasil (A/C.6/75/SR.11, párr. 33), Costa Rica (A/C.6/74/SR.17, párr. 30), Cuba (A/C.6/74/SR.16, párr. 16), Eslovaquia (A/C.6/64/SR.12, párr. 64), Eslovenia (A/C.6/76/SR.14, párr. 94), Estados Unidos (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Etiopía (A/C.6/64/SR.13, párr. 47), Federación de Rusia (A/C.6/65/SR.11, párr. 56), Francia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/74/SR.14, párr. 10), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 2), Libia (A/C.6/64/SR.12, párr. 105), Marruecos (A/C.6/72/SR.14, párr. 32), Panamá (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Perú (A/C.6/64/SR.12, párr. 69), Reino Unido (*ibid.*, párr. 16), República Árabe Siria (A/C.6/74/SR.15, párr. 27), República Unida de Tanzania (A/C.6/64/SR.12, párr. 75), Senegal (A/C.6/76/SR.15, párr. 39), Singapur (A/C.6/70/SR.12, párr. 24), Sri Lanka (A/C.6/76/SR.15, párr. 20), Sudáfrica (A/C.6/68/SR.13, párr. 11), Suecia, en nombre de los países nórdicos (*ibid.*, párr. 17), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/72/SR.14, párr. 40), Consejo de Europa (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 1) y OPAQ (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 9). Véase también la sección II.C.

³⁶ Sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 2.

³⁷ Costa Rica (A/C.6/64/SR.12, párr. 29). Véanse también Irán (República Islámica del) (A/C.6/67/SR.13, párr. 31), India (A/C.6/72/SR.14, párr. 17) y Perú (*ibid.*, párr. 25).

14. Según varias delegaciones, la fuente para el ejercicio de la jurisdicción universal se encontraba en el derecho internacional³⁸. Por ejemplo, la República Bolivariana de Venezuela observó que “un país únicamente debería recurrir a la jurisdicción universal sobre la base de una norma de derecho internacional, como un tratado internacional, sin que sea suficiente la sola mención a su derecho interno³⁹, y China declaró que “los Estados deben evitar el ejercicio unilateral de la jurisdicción universal cuando no lo permita expresamente el derecho internacional vigente”⁴⁰. En el mismo sentido, algunas delegaciones afirmaron que ciertos tratados internacionales “disponen”⁴¹, “reconocen”⁴², “prevén”⁴³, “incluyen”⁴⁴, “incorporan”⁴⁵, “contemplan”⁴⁶, “reflejan”⁴⁷ o “autorizan la aplicación”⁴⁸ del principio de la jurisdicción universal. Las siguientes convenciones fueron las que las delegaciones mencionaron con más frecuencia al referirse a los instrumentos internacionales que prevén la jurisdicción universal: los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

15. Otras delegaciones opinaron que, como principio basado en el concepto de “jurisdicción”, la jurisdicción universal era una facultad derivada de la soberanía

³⁸ Véanse, por ejemplo, Austria ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 81), Belarús (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Camerún ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 10), Chile, en nombre del Grupo de Río ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 4), China ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 110), Colombia ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 20), Congo ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 55), Cuba ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 45), El Salvador, en nombre de la CELAC ([A/C.6/73/SR.10](#), párr. 112), Eslovaquia ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 4), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, págs. 6 y 7), Indonesia ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 14), Irán (República Islámica del) (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 8), Malasia (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 11), Marruecos ([A/C.6/71/SR.14](#), párr. 49), Mozambique ([A/C.6/67/SR.13](#), párr. 30), Panamá (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), Perú (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Sudán ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 39), Suiza, también en nombre de Liechtenstein ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 1), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM ([A/C.6/71/SR.13](#), párr. 27), Uganda (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 10), Venezuela (República Bolivariana de) ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 107), Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 2) y CICR (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 2).

³⁹ Venezuela (República Bolivariana de) ([A/C.6/71/SR.13](#), párr. 62).

⁴⁰ China ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 110).

⁴¹ India ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 17). Véanse también Irán (República Islámica del) ([A/C.6/67/SR.13](#), párr. 31) y Perú (*ibid.*, párr. 25).

⁴² Véanse, por ejemplo, Botswana (sexagésimo sexto período de sesiones, párrafo 2.1), Camerún (sexagésimo quinto período de sesiones, párrafo 3), Kenya (sexagésimo quinto período de sesiones, párrafo 1), Marruecos (septuagésimo octavo período de sesiones, párrafo 3), Ucrania (septuagésimo tercer período de sesiones, párrafo 2), CICR ([A/C.6/66/SR.13](#), párrafo 61) y OMI (septuagésimo noveno período de sesiones, párrafo 9).

⁴³ Argentina (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1).

⁴⁴ Irán (República Islámica del) ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 3), México (*ibid.*, párr. 12) y Qatar ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 58).

⁴⁵ Dinamarca (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4).

⁴⁶ Perú (septuagésimo período de sesiones, párr. 1).

⁴⁷ Italia ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 44) y Liechtenstein ([A/C.6/65/SR.12](#), párr. 36).

⁴⁸ Bahrein (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 1). Véanse también Colombia ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 25), Estados Unidos ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 24) y Federación de Rusia (*ibid.*, párr. 41).

del Estado⁴⁹, y se refirieron al principio de la jurisdicción universal como “facultativo”⁵⁰, un “derecho”⁵¹ o una cuestión de “competencia nacional”⁵².

16. Según varias delegaciones, la jurisdicción universal era un principio bien asentado del derecho internacional⁵³. Algunas de ellas afirmaron que el principio de la jurisdicción universal había cristalizado en el derecho internacional consuetudinario, al menos para determinados delitos⁵⁴. Por ejemplo, el representante de Zambia señaló que “en general se está de acuerdo en que, si se cumplen determinados criterios, los delitos graves claramente prohibidos por el derecho internacional deben estar sujetos a la jurisdicción universal en virtud del derecho internacional consuetudinario”⁵⁵, y Singapur observó que “la jurisdicción universal es un principio del derecho internacional consuetudinario y no debe confundirse con el ejercicio de la jurisdicción conforme a lo previsto en los tratados o con el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales internacionales”⁵⁶. Otras desaconsejaron o se opusieron a que el principio de la jurisdicción universal formara parte del derecho internacional consuetudinario o del derecho internacional en general, porque las “marcadas diferencias”⁵⁷ sobre este principio tanto en la práctica de los Estados como en la *opinio iuris* impedían identificar normas ampliamente reconocidas para que se aplicara sobre la base de una norma de derecho internacional consuetudinario⁵⁸. A ese respecto, algunas delegaciones instaron a la moderación a la hora de invocar el principio hasta que se hubiera alcanzado un

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 7), El Salvador (sexagésimo sexto período de sesiones), Italia (*ibid.*), Lituania (*ibid.*), Paraguay (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 4), Reino Unido (A/C.6/70/SR.12, párr. 89), República de Corea (A/C.6/66/SR.13, párr. 58), Suecia (sexagésimo sexto período de sesiones) y OPAQ (septuagésimo período de sesiones, párr. 8).

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 6) y Reino Unido (A/C.6/70/SR.12, párr. 89).

⁵¹ Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 7).

⁵² Suecia (sexagésimo sexto período de sesiones).

⁵³ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/77/SR.12, párr. 13), Botswana (sexagésimo sexto período de sesiones, párr. 1), Chile, en nombre de la CELAC (*ibid.*, párr. 11), Chequia (A/C.6/74/SR.15, párr. 10), Egipto, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/67/SR.12, párr. 17), Eslovenia (A/C.6/75/SR.11, párr. 88), Eswatini (A/C.6/73/SR.11, párr. 75), Filipinas (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 5), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 1), Mauricio (*ibid.*, párr. 44), Nigeria (A/C.6/73/SR.12, párr. 51), Qatar (A/C.6/69/SR.11, párr. 70), República Unida de Tanzania (A/C.6/64/SR.12, párr. 75), Suecia, en nombre de los países nórdicos (*ibid.*, párr. 9) y CICR (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 2).

⁵⁴ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/75/SR.11, párr. 73), Argentina (A/C.6/72/SR.14, párr. 35), Australia (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 2), Belarús (A/C.6/69/SR.12, párr. 20), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 12), Eslovenia (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), Finlandia (A/C.6/66/SR.13, párr. 28), Jordania (A/C.6/69/SR.12, párr. 37), Lesotho (A/C.6/67/SR.12, párr. 58), Nueva Zelandia (septuagésimo séptimo período de sesiones, párr. 3), Senegal (A/C.6/67/SR.12, párr. 33), Singapur (A/C.6/73/SR.11, párr. 16), Sudáfrica (A/C.6/77/SR.12, párr. 94), Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 10) y Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 1).

⁵⁵ Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 10).

⁵⁶ Singapur (A/C.6/73/SR.11, párr. 16).

⁵⁷ China (A/C.6/74/SR.15, párrafo 7).

⁵⁸ Arabia Saudita (A/C.6/73/SR.12, párr. 22), Belarús (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), China (A/C.6/73/SR.11, párr. 63), India (A/C.6/77/SR.12, párr. 87), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 6), Polonia (A/C.6/69/SR.11, párr. 68) y Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/71/SR.13, párr. 24).

consenso internacional sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal⁵⁹.

17. Se consideró que el principio de la jurisdicción universal era una excepción a los principios generales que regían el ejercicio de la jurisdicción penal, en virtud de los cuales la jurisdicción se ejercía normalmente sobre la base de la territorialidad o la nacionalidad⁶⁰. Así, se hizo referencia a la jurisdicción universal como “complementaria”⁶¹, “de carácter excepcional”⁶², “subsidiaria”⁶³, “residual”⁶⁴ o

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, China (A/C.6/65/SR.11, párr. 25) y Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 75).

⁶⁰ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/64/SR.12, párr. 86), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/74/SR.14, párr. 29), Bangladesh (A/C.6/71/SR.14, párr. 46), Botswana (A/C.6/67/SR.13, párr. 14), Chequia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/65/SR.10, párr. 57), China (A/C.6/77/SR.12, párr. 40), Congo (A/C.6/67/SR.12, párr. 52), Costa Rica (A/C.6/76/SR.15, párr. 32), Croacia (A/C.6/71/SR.13, párr. 56), Cuba (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 1), Ecuador, en nombre de la CELAC (A/C.6/70/SR.12, párr. 4), Egipto (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2), El Salvador (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Emiratos Árabes Unidos (A/C.6/78/SR.13, párr. 57), Eslovaquia (A/C.6/75/SR.11, párr. 31), España (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 7), Estonia (A/C.6/72/SR.14, párr. 19), Federación de Rusia (A/C.6/66/SR.12, párr. 41), Filipinas (A/C.6/76/SR.14, párr. 47), Haití (A/C.6/76/SR.15, párr. 36), India (A/C.6/77/SR.12, párr. 86), Irán (República Islámica del) (A/C.6/76/SR.14, párr. 44), Irlanda (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), Israel (A/C.6/75/SR.11, párr. 47), Jordania (A/C.6/69/SR.12, párr. 37), Kenya (A/C.6/73/SR.11, párr. 58), Líbano (A/C.6/69/SR.12, párr. 35), Malasia (A/C.6/67/SR.13, párr. 43), Marruecos, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/77/SR.13, párr. 7), México (A/C.6/74/SR.16, párr. 7), Myanmar (A/C.6/73/SR.12, párr. 38), Países Bajos (Reino de los) (A/C.6/77/SR.12, párr. 108), Nigeria (A/C.6/78/SR.13, párr. 28), Pakistán (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 9), Perú (A/C.6/69/SR.11, párr. 44), Polonia (A/C.6/71/SR.13, párr. 55), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 9), Rwanda (*ibid.*, párr. 69), Senegal (A/C.6/77/SR.12, párr. 97), Serbia (A/C.6/70/SR.12, párr. 59), Singapur (A/C.6/78/SR.13, párr. 45), Sudáfrica (*ibid.*, párr. 6), Sri Lanka (A/C.6/68/SR.13, párr. 42), Sudán (A/C.6/77/SR.13, párr. 19), Togo (A/C.6/64/SR.13, párr. 63), Túnez (A/C.6/69/SR.12, párr. 41), Türkiye (A/C.6/78/SR.13, párr. 51), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Reino Unido (A/C.6/70/SR.12, párr. 91), Uruguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 83), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/71/SR.13, párr. 26), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/77/SR.12, párr. 103), Viet Nam (A/C.6/78/SR.13, párr. 35), Zambia (A/C.6/76/SR.15, párr. 23), Zimbabwe (*ibid.*, párr. 49), Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 2) y Unión Europea (A/C.6/76/SR.14, párr. 29).

⁶¹ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/77/SR.12, párr. 15), Brasil (*ibid.*, párr. 45), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 4), China (A/C.6/71/SR.14, párr. 30), Costa Rica (A/C.6/64/SR.12, párr. 29), El Salvador, en nombre de la CELAC (A/C.6/73/SR.10, párr. 112), Eritrea (A/C.6/78/SR.13, párr. 66), Eslovaquia (A/C.6/75/SR.11, párr. 31), Eslovenia (A/C.6/77/SR.12, párr. 63), Etiopía (A/C.6/77/SR.12, párr. 101), Kenya (A/C.6/66/SR.13, párr. 35), Marruecos, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/77/SR.13, párr. 7), México (A/C.6/74/SR.16, párr. 7), Mozambique (A/C.6/78/SR.13, párr. 41), Nigeria (A/C.6/73/SR.12, párr. 52), Perú (A/C.6/66/SR.12, párr. 33), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (*ibid.*, párr. 9), República Árabe Siria (A/C.6/77/SR.13, párr. 21), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/69/SR.11, párr. 12), Togo (A/C.6/64/SR.13, párr. 63), Uruguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 83) y Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, págs. 1 y 2).

⁶² Véanse, por ejemplo, El Salvador, en nombre de la CELAC (A/C.6/73/SR.10, párr. 112), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 4) y Argelia (A/C.6/71/SR.14, párr. 22).

⁶³ Véanse, por ejemplo, Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/72/SR.13, párr. 17), Argelia (A/C.6/67/SR.12, párr. 42), Chequia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), El Salvador (A/C.6/78/SR.13, párr. 9), Guatemala (A/C.6/65/SR.10, párr. 70), Israel (A/C.6/69/SR.11, párr. 27), Líbano (A/C.6/69/SR.12, párr. 35), México (A/C.6/77/SR.12, párr. 30), República Árabe Siria (A/C.6/78/SR.13, párr. 60), Türkiye (*ibid.*, párr. 51) y CICR (A/C.6/69/SR.12, párr. 54).

⁶⁴ Colombia (A/C.6/70/SR.12, párr. 41).

“de última instancia”⁶⁵ en relación con las jurisdicciones “primarias” territoriales o de nacionalidad.

18. En cuanto al “carácter excepcional” del principio, varias delegaciones calificaron la jurisdicción universal como una jurisdicción penal basada exclusivamente en la naturaleza del delito de que se tratara, con independencia del lugar en el que se hubiera cometido, la nacionalidad del presunto autor y de la víctima, u otros vínculos entre el delito y el Estado que ejercía la acción penal⁶⁶. Se consideró que el ejercicio de la jurisdicción penal cuando no existía relación alguna con el delito en cuestión se justificaba por la gravedad excepcional de ese delito. Por ejemplo, México afirmó que “la facultad de perseguir conductas sin ninguna vinculación territorial o de nacionalidad deriva del atropello a valores compartidos universalmente o la infracción de normas *erga omnes*, o bien del interés jurídico de todos los países en que se castiguen conductas condenadas por la conciencia de toda la humanidad”⁶⁷.

19. Según algunas delegaciones, el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de un Estado era una cuestión discrecional y no una obligación vinculante con

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/77/SR.12, párr. 15), Camerún (A/C.6/76/SR.15, párr. 14), Chile (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Costa Rica (A/C.6/76/SR.15, párr. 32), Croacia (A/C.6/70/SR.13, párr. 8), Cuba (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Haití (A/C.6/76/SR.15, párr. 36), Estonia (A/C.6/72/SR.14, párr. 19), España (sexagésimo octavo período de sesiones, párr. 12), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/75/SR.11, párr. 9), Singapur (A/C.6/78/SR.13, párr. 45), Türkiye (A/C.6/78/SR.13, párr. 51) y CICR (A/C.6/65/SR.12, párr. 42).

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, Argentina (A/C.6/76/SR.15, párr. 46), Bahrein (septuagésimo cuarto período de sesiones, pág. 1), Bolivia (Estado Plurinacional de) (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 6), Bosnia y Herzegovina (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 2), Brasil (A/C.6/76/SR.14, párr. 73), Bulgaria (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Burkina Faso (A/C.6/76/SR.14, párr. 83), Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia (*ibid.*, pág. 2), Chequia (A/C.6/76/SR.14, párr. 90), Chile (A/C.6/77/SR.13, párr. 10), China (A/C.6/76/SR.14, párr. 62), Chipre (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Colombia (A/C.6/70/SR.12, párr. 41), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), Cuba (*ibid.*, pág. 3), Dinamarca (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), El Salvador (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Eslovenia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Federación de Rusia (A/C.6/66/SR.12, párr. 2), Filipinas (A/C.6/76/SR.14, párr. 47), Georgia (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 2), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 16), Guatemala (A/C.6/70/SR.13, párr. 19), Hungría (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Indonesia (A/C.6/74/SR.17, párr. 55), Iraq (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Irlanda (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 4), Italia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Kenya (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Liechtenstein (A/C.6/74/SR.14, párr. 21), Lituania (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (*ibid.*, pág. 1), Marruecos (*ibid.*, pág. 2), Nigeria (A/C.6/71/SR.13, párr. 80), Paraguay (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 1), Portugal (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Reino Unido (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), República de Corea (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), República de Moldova (septuagésimo cuarto período de sesiones, pág. 2), Suecia (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Suiza (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 1), Tailandia (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 1), Türkiye (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 3), Unión Europea (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), Zambia (A/C.6/75/SR.12, párr. 1), Zimbabwe (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 1.1), CICR (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 2), OMI (septuagésimo noveno período de sesiones, párrs. 9 y 10) y OPAQ (septuagésimo período de sesiones, pág. 2, nota a pie de página 3).

⁶⁷ México (A/C.6/74/SR.16, párr. 6).

arreglo al derecho internacional⁶⁸. Por ejemplo, Marruecos señaló que la jurisdicción universal “es un principio facultativo y no una norma vinculante; se considera que los tribunales nacionales poseen *a priori* esa jurisdicción, pero no están obligados a ejercerla”⁶⁹. Los Estados Unidos indicaron que la jurisdicción universal era “solo un fundamento de la competencia”, y que “no entrañaba por sí sola la obligación de someter un caso a un posible juicio”⁷⁰. Otras delegaciones afirmaron que el ejercicio de la jurisdicción universal o el establecimiento de un marco de jurisdicción universal a nivel nacional era obligatorio en virtud de determinados instrumentos internacionales para delitos especificados en ellos⁷¹. Por ejemplo, Malasia sugirió que la Sexta Comisión “debe distinguir entre la jurisdicción universal obligatoria que surge de una obligación dimanante de un tratado, y la jurisdicción universal permisiva que surge principalmente del derecho internacional consuetudinario”⁷².

C. Distinción de otros conceptos conexos

20. Varias delegaciones destacaron la distinción conceptual que existía entre la jurisdicción universal y la jurisdicción de las cortes y tribunales penales internacionales en el marco del derecho internacional⁷³. En este sentido, El Salvador afirmó que “los tribunales internacionales [...] no ejercen actualmente el principio de universalidad, dado que su competencia no deriva de este principio, sino que se

⁶⁸ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 7), Colombia (A/C.6/70/SR.12, párr. 42), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Estados Unidos (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Guinea (A/C.6/74/SR.17, párr. 62), Marruecos (A/C.6/72/SR.14, párr. 32), Noruega (A/C.6/70/SR.12, párr. 5) y Tailandia (A/C.6/65/SR.11, párr. 10).

⁶⁹ Marruecos (A/C.6/72/SR.14, párr. 32).

⁷⁰ Estados Unidos (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3).

⁷¹ Véanse, por ejemplo, Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 10), Brasil (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Bulgaria (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), El Salvador (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Francia (A/C.6/64/SR.12, párr. 77), Italia (A/C.6/64/SR.13, párr. 44), México (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 1), Nigeria (A/C.6/69/SR.12, párr. 8), Panamá (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Sri Lanka (A/C.6/76/SR.15, párr. 20), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 1), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/76/SR.14, párr. 51), Zambia (A/C.6/76/SR.15, párr. 23) y CICR (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2.1).

⁷² Malasia (A/C.6/64/SR.13, párr. 37).

⁷³ Véanse, por ejemplo, Angola (A/C.6/67/SR.13, párr. 2), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 7), Burkina Faso (A/C.6/66/SR.13, párr. 32), China (A/C.6/74/SR.15, párr. 7), Chequia, también en nombre de Austria y Eslovaquia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 4), Congo (A/C.6/67/SR.12, párr. 52), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 2.1.5), Cuba (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Etiopía (A/C.6/78/SR.13, párr. 25), Francia (A/C.6/64/SR.12, párr. 78), Irlanda (A/C.6/66/SR.13, párr. 40), Italia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Kenya (A/C.6/70/SR.12, párr. 97), Liechtenstein (A/C.6/74/SR.14, párr. 22), Malasia (A/C.6/68/SR.13, párr. 29), México (A/C.6/73/SR.11, párr. 55), Perú (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 7), Qatar (A/C.6/70/SR.12, párr. 37), República Árabe Siria (A/C.6/78/SR.13, párr. 60), República de Corea (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), República Dominicana, en nombre de la CELAC (A/C.6/71/SR.13, párr. 18), Singapur (A/C.6/75/SR.11, párr. 15), Sudáfrica (A/C.6/64/SR.12, párr. 39), Sudán (A/C.6/74/SR.15, párr. 20), Túnez (A/C.6/69/SR.12, párr. 43), Reino Unido (A/C.6/77/SR.12, párr. 72), República Unida de Tanzania (A/C.6/69/SR.12, párr. 4), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/77/SR.12, párr. 12), Togo (A/C.6/64/SR.13, párr. 35) y Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/72/SR.14, párr. 37).

deriva del consentimiento de los Estados que los crean y que se adhieren a estos”⁷⁴. Algunas delegaciones, si bien establecieron una distinción entre los dos tipos de jurisdicción, caracterizaron la jurisdicción universal y los órganos judiciales internacionales como instituciones jurídicas complementarias con el objetivo común de acabar con la impunidad de los delitos de trascendencia internacional⁷⁵. Por ejemplo, Eslovaquia señaló que “la aplicación de la jurisdicción universal y el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional son aspectos que pueden complementarse y reforzarse mutuamente y, así, crear un marco jurídico sólido que permita garantizar la rendición de cuentas”⁷⁶. Algunas delegaciones indicaron que la jurisdicción universal era subsidiaria de la jurisdicción de las instituciones judiciales internacionales⁷⁷ y se señaló que la adhesión universal al Estatuto de Roma podría evitar la necesidad de entablar un debate sobre la jurisdicción universal⁷⁸. Por el contrario, algunas delegaciones plantearon que la jurisdicción universal pudiera ser ejercida por las cortes y tribunales internacionales⁷⁹. Belarús, por ejemplo, afirmó que “la jurisdicción universal podía ser ejercida no solo por los Estados sino también por los tribunales penales internacionales y otros órganos de la justicia penal”⁸⁰.

21. Varias delegaciones consideraron que el principio de la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) eran dos conceptos distintos y advirtieron que no debían confundirse⁸¹. Se afirmó que la obligación de extraditar o juzgar podía distinguirse como una obligación convencional aplicable únicamente a los Estados partes en el instrumento internacional en cuestión⁸². También se indicó que la distinción se debía al hecho de que, a diferencia de la obligación de extraditar o juzgar, la jurisdicción universal proporcionaba un fundamento para ejercer la jurisdicción⁸³. No obstante, se señaló que ambos conceptos estaban “estrechamente relacionados”⁸⁴, mientras que algunas

⁷⁴ El Salvador (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 5).

⁷⁵ Véanse, por ejemplo, Eslovaquia (A/C.6/74/SR.15, párrafo 6), Perú (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 5) y Túnez (A/C.6/67/SR.12, párrafo 48).

⁷⁶ Eslovaquia (A/C.6/74/SR.15, párr. 6).

⁷⁷ Véanse, por ejemplo, Alemania (septuagésimo cuarto período de sesiones, págs. 1 y 2), Argentina (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Azerbaiyán (A/C.6/68/SR.14, párr. 33), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 14), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), España (sexagésimo octavo período de sesiones, párrs. 9 y 12), Kenya (A/C.6/64/SR.12, párr. 62), México (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 1), Paraguay (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 4) y CICR (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 6).

⁷⁸ Véanse, por ejemplo, Brasil (A/C.6/71/SR.13, párr. 79) y Costa Rica (A/C.6/75/SR.11, párr. 85).

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, Bahrein (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 2), Belarús (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1) y Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/75/SR.11, párr. 24).

⁸⁰ Belarús (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1).

⁸¹ Véanse, por ejemplo, Austria (A/C.6/64/SR.12, párr. 82), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 4), China (A/C.6/77/SR.12, párr. 40), Congo (A/C.6/67/SR.12, párr. 52), Costa Rica, en nombre de la CELAC (A/C.6/69/SR.11, párr. 14), Cuba (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Estados Unidos (A/C.6/70/SR.12, párr. 82), Finlandia (A/C.6/68/SR.13, párr. 50), India (A/C.6/78/SR.13, párr. 16), Indonesia (A/C.6/76/SR.15, párr. 53), Irán (República Islámica del) (A/C.6/70/SR.12, párr. 103), Israel (A/C.6/67/SR.13, párr. 36), Lesotho (A/C.6/68/SR.14, párr. 30), Malasia (A/C.6/68/SR.13, párr. 29), México (A/C.6/75/SR.11, párr. 66), Marruecos (A/C.6/72/SR.14, párr. 32), Nueva Zelandia, también en nombre de Australia y el Canadá (A/C.6/70/SR.12, párr. 17), Pakistán (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 5), Perú (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 7), Singapur (A/C.6/70/SR.12, párr. 24), Tailandia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 9) y Viet Nam (A/C.6/68/SR.14, párr. 21).

⁸² China (A/C.6/64/SR.12, párr. 48).

⁸³ Tailandia (A/C.6/65/SR.11, párr. 10).

⁸⁴ Suiza (A/C.6/66/SR.12, párr. 18).

delegaciones reconocieron la posibilidad de que se produjera un solapamiento en su aplicación⁸⁵. Algunas delegaciones opinaron que la jurisdicción universal podría servir como herramienta para aplicar la obligación de extraditar o juzgar en el marco de diversos instrumentos internacionales⁸⁶. Por ejemplo, Bélgica observó que la obligación de extraditar o juzgar obligaba a los Estados a establecer su jurisdicción sobre las personas sospechosas de haber cometido delitos internacionales que se encontraran en su territorio, con independencia de su nacionalidad, la nacionalidad de las víctimas o el lugar de comisión del delito⁸⁷.

22. Algunas delegaciones presentaron explicaciones detalladas en las que distinguían la jurisdicción universal de otras formas de jurisdicción ejercidas por los Estados, incluidas las basadas en la territorialidad, la nacionalidad, la personalidad pasiva o los principios protectores, tal como se reconocía en el derecho internacional⁸⁸.

III. El alcance de la jurisdicción universal⁸⁹

23. Varias delegaciones opinaron que los delitos sujetos al principio de la jurisdicción universal debían estar definidos en el derecho internacional⁹⁰. Las delegaciones examinaron la función del derecho internacional consuetudinario en la definición del alcance de la jurisdicción universal. Algunas delegaciones señalaron que los delitos sujetos a la jurisdicción universal podían derivarse tanto de tratados internacionales como de normas de derecho internacional

⁸⁵ Véanse, por ejemplo, Argentina (A/C.6/73/SR.11, párr. 17), Chequia (A/C.6/65/SR.11, párr. 17), Estados Unidos (A/C.6/70/SR.12, párr. 82) y Reino Unido (A/C.6/76/SR.15, párr. 27).

⁸⁶ Véanse, por ejemplo, Armenia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 9), Bulgaria (septuagésimo cuarto período de sesiones), Qatar (A/C.6/73/SR.11, párr. 1), Reino Unido (A/C.6/70/SR.12, párr. 88), Suiza (sexagésimo sexto período de sesiones) y CICR (A/C.6/73/SR.12, párr. 57).

⁸⁷ Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 9).

⁸⁸ Véanse, por ejemplo, Austria (A/C.6/64/SR.12, párr. 83), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 6), Chile (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 2), China (A/C.6/75/SR.11, párr. 81), Colombia (A/C.6/69/SR.11, párr. 40), El Salvador (A/C.6/69/SR.11, párr. 48), India (A/C.6/78/SR.13, párr. 15), México (A/C.6/74/SR.16, párr. 6), Nueva Zelandia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Paraguay (A/C.6/75/SR.11, párr. 55), Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Sierra Leona (A/C.6/73/SR.11, párr. 51) y Singapur (A/C.6/78/SR.13, párr. 46).

⁸⁹ Puede consultarse un cuadro en el que se recopilan los delitos mencionados en la información y las observaciones presentadas desde el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en www.un.org/en/ga/sixth/79/universal_jurisdiction/scope_table.pdf.

⁹⁰ Véanse, por ejemplo, Armenia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Belarús (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Brasil (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 4), Burkina Faso (A/C.6/70/SR.12, párr. 112), Chile, en nombre de la CELAC (A/C.6/67/SR.12, párr. 11), China (A/C.6/68/SR.13, párr. 57), Colombia (A/C.6/69/SR.11, párr. 42), El Salvador (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 8), Estados Unidos (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Estonia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Etiopía (A/C.6/77/SR.12, párr. 99), Federación de Rusia (A/C.6/65/SR.11, párr. 55), Finlandia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Francia (A/C.6/64/SR.12, párr. 77), Georgia (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 2), Guatemala (A/C.6/65/SR.10, párr. 70), India (A/C.6/74/SR.17, párr. 14), Irán (República Islámica del) (A/C.6/65/SR.12, párr. 4), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/76/SR.14, párr. 21), Kenya (A/C.6/66/SR.13, párr. 36), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 10), Paraguay (A/C.6/75/SR.11, párr. 55), Singapur (A/C.6/70/SR.12, párr. 23), Suecia (sexagésimo sexto período de sesiones), Reino Unido (A/C.6/77/SR.12, párr. 74) y Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 5).

consuetudinario⁹¹. Otras indicaron que solo los tratados podían definir con claridad los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la jurisdicción universal, o que pocos delitos, si es que existía alguno, estaban sujetos a la jurisdicción universal en virtud del derecho internacional consuetudinario⁹². Por ejemplo, el Brasil afirmó que no se podía “ejercer la jurisdicción universal sobre un delito únicamente en virtud del derecho internacional consuetudinario, porque si no existe legislación específica a tal efecto se produciría una violación del principio de legalidad”⁹³.

24. Algunas delegaciones se opusieron a los intentos de elaborar una lista exhaustiva de delitos a los que se aplicaría la jurisdicción universal⁹⁴. Estonia, por ejemplo, declaró que “es prematuro tratar de elaborar una lista exhaustiva de delitos a los que se aplica el principio de la jurisdicción universal”⁹⁵. Varias delegaciones se opusieron a ampliar la posible lista de delitos incluidos en el ámbito de aplicación del principio⁹⁶. Por ejemplo, Túnez (en nombre del Grupo de los Estados de África) expresó su preocupación por el hecho de que “algunos países están avanzando peligrosa y unilateralmente hacia la extensión de su alcance, de modo que incluya crímenes del *ius cogens*, aunque no existe una base jurídica sólida y consensuada para hacerlo”⁹⁷. Varias delegaciones subrayaron que la jurisdicción universal solo era aplicable a “los delitos más graves”⁹⁸. Otras recalcaron que salvo en lo referente

⁹¹ Véanse, por ejemplo, Alemania ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 85), Argentina ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 35), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 10), Austria ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 81), Burkina Faso ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 30), Chile ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 12), Colombia ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 42), Eslovaquia ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 64), Eslovenia ([A/C.6/71/SR.14](#), párr. 3), Federación de Rusia ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 41), Finlandia ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 90), Grecia ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 15), Indonesia ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 13), Italia ([A/C.6/68/SR.14](#), párr. 36), Lesotho ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 58), Liechtenstein ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 27), México ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 18), Noruega ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 6), República de Corea ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 58), Senegal ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 33), Sudáfrica ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 11), Sri Lanka ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 18), Suiza ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 1) y CICR ([A/C.6/67/SR.13](#), párr. 47).

⁹² Véanse, por ejemplo, Brasil ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 35), China ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 25), Ghana ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 63), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 10) y Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 8).

⁹³ Brasil ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 33).

⁹⁴ Véanse, por ejemplo, Eslovenia ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 89), Estonia ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 19), Guatemala ([A/C.6/65/SR.10](#), párr. 71), Perú ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 5), Reino Unido (septuagésimo cuarto período de sesiones, párr. 1) y Suecia, en nombre de los países nórdicos ([A/C.6/73/SR.10](#), párr. 107).

⁹⁵ Estonia ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 19).

⁹⁶ Véanse, por ejemplo, Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 3), Brasil ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 42), Camerún ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 9), Etiopía ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 8), Francia ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 76), Indonesia ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 32), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 10), Reino Unido ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 89) y Viet Nam ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 7).

⁹⁷ Túnez, en nombre del Grupo de los Estados de África ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 16).

⁹⁸ Véanse, por ejemplo, Burkina Faso ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 38), Camerún ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 14), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 3) y Marruecos ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 43). Véanse también Arabia Saudita ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 30), Belarús (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia ([A/C.6/71/SR.13](#), párr. 30), Chile ([A/C.6/65/SR.12](#), párr. 6), Colombia ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 44), Eslovenia ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 89), Etiopía ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 8), Francia ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 76), Irán (República Islámica del) ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 44), Israel ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 20), Pakistán ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 24), Polonia ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 69), Senegal ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 19), Sierra Leona ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 58), Singapur ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 45), Togo ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 22), Uganda (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 9), Viet Nam ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 35) y Santa Sede ([A/C.6/76/SR.15](#), párrs. 66 y 67).

a la piratería⁹⁹, o a la piratería y la esclavitud¹⁰⁰, no existía un consenso internacional sobre el ámbito de aplicación del principio de la jurisdicción universal.

IV. La aplicación del principio de la jurisdicción universal

A. Condiciones de aplicación

25. Varias delegaciones señalaron que, para evitar su abuso¹⁰¹, la jurisdicción universal debía aplicarse de conformidad con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de igualdad soberana de los Estados, integridad territorial, no injerencia en los asuntos internos de los Estados e independencia política¹⁰². La República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), por ejemplo, afirmó que “los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, su independencia política y su no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados, deben respetarse estrictamente durante los procedimientos judiciales”¹⁰³. Se señaló además que un Estado cuyos órganos judiciales internos violaran los derechos e intereses legítimos de otro Estado al amparo del derecho internacional incurriría en responsabilidad internacional¹⁰⁴. Por otra parte, se hizo hincapié en que los sistemas jurídicos de los Estados debían garantizar la cooperación entre sus distintos poderes para evitar las violaciones de

⁹⁹ Véanse, por ejemplo, China (A/C.6/77/SR.12, párr. 40), Indonesia (A/C.6/73/SR.12, párr. 36) e Irán (República Islámica del) (A/C.6/66/SR.13, párr. 42).

¹⁰⁰ Malawi, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/65/SR.10, párr. 60).

¹⁰¹ Véase la sección II.A.

¹⁰² Véanse, por ejemplo, Arabia Saudita (A/C.6/78/SR.13, párr. 29), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/77/SR.12, párr. 14), Bangladesh (A/C.6/67/SR.13, párr. 16), Belarús (A/C.6/71/SR.14, párr. 20), Chile, en nombre de la CELAC (A/C.6/67/SR.12, párr. 10), China (A/C.6/77/SR.12, párr. 40), Côte d'Ivoire (A/C.6/78/SR.13, párr. 38), Egipto, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/68/SR.12, párr. 73), Emiratos Árabes Unidos (A/C.6/78/SR.13, párr. 32), Eritrea (A/C.6/78/SR.13, párr. 66), Eslovaquia (sexagésimo sexto período de sesiones), Eswatini (A/C.6/73/SR.11, párr. 75), Etiopía (A/C.6/76/SR.14, párr. 101), Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 75), Gambia (A/C.6/74/SR.17, párr. 51), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 17), Guinea (A/C.6/74/SR.17, párr. 61), Haití (A/C.6/76/SR.15, párr. 37), Indonesia (A/C.6/73/SR.12, párr. 35), Irán (República Islámica del) (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/77/SR.12, párr. 1), Israel (A/C.6/76/SR.14, párr. 72), Kenya (A/C.6/78/SR.13, párr. 50), Kuwait (septuagésimo período de sesiones, párr. 5), Líbano (A/C.6/71/SR.13, párr. 50), Lesotho (A/C.6/74/SR.16, párr. 19), Libia (A/C.6/74/SR.17, párr. 1), Malasia (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 2), Malí (A/C.6/77/SR.13, párr. 45), Mozambique (A/C.6/78/SR.13, párr. 41), Myanmar (A/C.6/78/SR.13, párr. 54), Nigeria (A/C.6/73/SR.12, párr. 51), Noruega (A/C.6/70/SR.12, párr. 53), Omán (A/C.6/76/SR.14, párr. 77), Paraguay (A/C.6/75/SR.11, párr. 56), Polonia (A/C.6/71/SR.13, párr. 55), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 11), Reino Unido (A/C.6/64/SR.13, párr. 7), República Árabe Siria (A/C.6/76/SR.14, párr. 50), República de Corea (A/C.6/77/SR.12, párr. 107), Rwanda (A/C.6/74/SR.16, párr. 13), Singapur (A/C.6/78/SR.13, párr. 46), Sudán (A/C.6/77/SR.13, párr. 18), Suecia (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 1), Suiza (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 1), Tailandia (A/C.6/74/SR.16, párr. 7), Togo (A/C.6/78/SR.13, párr. 23), Türkiye (A/C.6/78/SR.13, párr. 51), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Trinidad y Tabago, en nombre de la CARICOM (A/C.6/70/SR.12, párr. 10), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/77/SR.12, párr. 103), Viet Nam (A/C.6/78/SR.13, párr. 35), Santa Sede (A/C.6/76/SR.15, párr. 64) y Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, párr. 1).

¹⁰³ Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/64/SR.12, párr. 20).

¹⁰⁴ China (A/C.6/64/SR.12, párr. 50).

las obligaciones internacionales que, de lo contrario, podrían producirse como consecuencia de las decisiones judiciales nacionales¹⁰⁵.

26. Varias delegaciones afirmaron que el respeto de las inmunidades de los funcionarios del Estado según el derecho internacional consuetudinario era una condición para que pudiera aplicarse la jurisdicción universal¹⁰⁶. Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África), por ejemplo, observó que “el abuso de la jurisdicción universal puede socavar los esfuerzos por combatir la impunidad”; por ello, es fundamental, al aplicar ese principio, respetar otras normas del derecho internacional, en particular [...] la inmunidad de los funcionarios del Estado de conformidad con el derecho internacional consuetudinario¹⁰⁷. Otras señalaron su disposición a limitar las inmunidades a la hora de aplicar la jurisdicción universal o recalcaron la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre el respeto a los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, incluida la inmunidad de los funcionarios del Estado, y la lucha contra la impunidad de los delitos de trascendencia internacional¹⁰⁸. Por ejemplo, Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, declaró que “en consecuencia, es preciso determinar el alcance y la aplicación [de la jurisdicción universal] a fin de establecer un equilibrio apropiado entre el fortalecimiento de la justicia penal internacional y la eliminación de la impunidad, por una parte, y la preservación de las relaciones de amistad entre los Estados, por otra”¹⁰⁹. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de mantener

¹⁰⁵ Federación de Rusia (A/C.6/64/SR.13, párr. 15).

¹⁰⁶ Véanse, por ejemplo, Argelia (A/C.6/78/SR.13, párr. 64), Bahrein (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 15), Camerún (A/C.6/77/SR.12, párr. 69), China (A/C.6/76/SR.14, párr. 64), Colombia (A/C.6/66/SR.12, párr. 29), Cuba (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 2), Chequia (A/C.6/73/SR.11, párr. 33), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 5), España (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 9), Estados Unidos (septuagésimo noveno período de sesiones), Eswatini (A/C.6/73/SR.11, párr. 75), Etiopía (A/C.6/77/SR.12, párr. 36), Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 7), Filipinas (A/C.6/78/SR.13, párr. 10), Finlandia (A/C.6/64/SR.12, párr. 90), Gabón (A/C.6/74/SR.17, párr. 53), Gambia (A/C.6/74/SR.14, párr. 15), Ghana (A/C.6/65/SR.11, párr. 66), Guinea Ecuatorial (A/C.6/68/SR.14, párr. 23), Indonesia (A/C.6/77/SR.13, párr. 39), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/77/SR.12, párr. 1), Israel (A/C.6/76/SR.14, párr. 72), Kenya (A/C.6/78/SR.13, párr. 50), Lesotho (A/C.6/72/SR.14, párr. 34), Malasia (A/C.6/69/SR.11, párr. 51), Malí (A/C.6/78/SR.13, párr. 14), Marruecos (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), México (A/C.6/73/SR.11, párr. 55), Mozambique (A/C.6/73/SR.12, párr. 29), Nigeria (A/C.6/73/SR.12, párr. 51), Omán (A/C.6/76/SR.14, párr. 77), Pakistán (A/C.6/76/SR.14, párr. 68), República Árabe Siria (A/C.6/76/SR.14, párr. 50), República Democrática del Congo (A/C.6/72/SR.14, párr. 23), República Unida de Tanzania (A/C.6/69/SR.12, párr. 4), Rwanda (A/C.6/69/SR.12, párr. 27), Sri Lanka (A/C.6/67/SR.13, párr. 18), Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/70/SR.12, párr. 8), Sudán (A/C.6/77/SR.13, párr. 18), Togo (A/C.6/71/SR.14, párr. 12), Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 4), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/71/SR.13, párr. 61), Viet Nam (A/C.6/75/SR.11, párr. 69) y Zimbabwe (A/C.6/77/SR.13, párr. 42).

¹⁰⁷ Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/70/SR.12, párr. 8).

¹⁰⁸ Véanse, por ejemplo, Alemania (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Azerbaiyán (A/C.6/67/SR.13, párr. 38), Belarús (A/C.6/68/SR.13, párr. 6), Burkina Faso (A/C.6/71/SR.13, párr. 48), Chile (A/C.6/68/SR.13, párr. 39), Costa Rica (A/C.6/64/SR.12, párr. 30), Côte d'Ivoire (A/C.6/78/SR.13, párr. 39), Eswatini (A/C.6/66/SR.12, párr. 51), Kenya (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Nueva Zelanda (septuagésimo séptimo período de sesiones, párr. 5), Panamá (septuagésimo noveno período de sesiones, pág. 2), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 10), Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 5) y Santa Sede (A/C.6/75/SR.11, párr. 111).

¹⁰⁹ Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes (A/C.6/66/SR.12, párr. 10).

exclusivamente la inmunidad *ratione personae* de los funcionarios del Estado¹¹⁰, o propusieron que la inmunidad de los funcionarios del Estado dejara de aplicarse una vez que esos funcionarios cesaran en el cargo¹¹¹. Varias delegaciones, si bien afirmaron que también podría existir un conflicto entre las inmunidades y la lucha contra la impunidad, señalaron que todavía no había una solución establecida o que ese conflicto seguía “sin resolverse”¹¹².

27. Algunas delegaciones pusieron de relieve que la cuestión de la aplicabilidad de las inmunidades no era exclusiva del principio de la jurisdicción universal como fundamento de la jurisdicción penal¹¹³. Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia, indicó, por ejemplo, que “cualesquiera inmunidades de que goce el presunto delincuente solo pueden ser consideradas por un tribunal nacional después de que se haya establecido una base para la jurisdicción, bien universal o de otro tipo”¹¹⁴. Se destacó que la Sexta Comisión debía examinar por separado el tema de las inmunidades y el de la jurisdicción universal¹¹⁵.

B. Criterios para el ejercicio de la jurisdicción

28. Varias delegaciones afirmaron que el ejercicio de la jurisdicción universal estaba supeditado a la consulta previa con el Estado en el que se hubiera perpetrado el delito o el Estado del que fuera nacional el acusado, o a su consentimiento¹¹⁶. Por ejemplo, Cuba declaró que “el principio debería invocarse con la aprobación del Estado donde se produjo el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano y s[o]lo cuando se haya reconocido que no existe otro modo de ejercitar la acción penal contra los comisores”¹¹⁷. Otras delegaciones señalaron que el consentimiento del poder ejecutivo, o de un funcionario jurídico de alto rango, del Estado que ejercía la jurisdicción universal era, o debería ser, un requisito para la aplicación del principio¹¹⁸. Por ejemplo, Eslovenia propuso que, además de otras condiciones que podrían imponerse para evitar el posible abuso de la jurisdicción universal, otra condición puede ser que el enjuiciamiento en virtud del principio de

¹¹⁰ Véanse, por ejemplo, Alemania (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1) y Nueva Zelandia (septuagésimo séptimo período de sesiones, párr. 5).

¹¹¹ Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 5).

¹¹² Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 4), Brasil (A/C.6/71/SR.13, párr. 78), Eslovaquia (A/C.6/73/SR.11, párr. 25), Eslovenia (A/C.6/75/SR.11, párr. 89), Estonia (A/C.6/72/SR.14, párr. 19), India (A/C.6/71/SR.14, párr. 28), Nigeria (A/C.6/71/SR.13, párr. 82), Pakistán (A/C.6/74/SR.17, párr. 21), Reino Unido (A/C.6/72/SR.15, párr. 3), República Democrática del Congo (A/C.6/69/SR.11, párr. 39) y Zambia (A/C.6/73/SR.12, párr. 14).

¹¹³ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 8), Austria (A/C.6/64/SR.12, párr. 82), Guatemala (A/C.6/68/SR.13, párr. 40), Irlanda (A/C.6/66/SR.13, párr. 40), Liechtenstein (A/C.6/65/SR.12, párr. 37), Noruega (A/C.6/68/SR.13, párr. 18), Sierra Leona (A/C.6/74/SR.14, párr. 25) y Suecia (A/C.6/65/SR.12, párr. 15).

¹¹⁴ Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/66/SR.12, párr. 8).

¹¹⁵ Austria (A/C.6/73/SR.12, párr. 21) e Irlanda (A/C.6/66/SR.13, párr. 40). Véanse también Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia (A/C.6/65/SR.10, párr. 67), y Noruega (A/C.6/68/SR.13, párr. 18).

¹¹⁶ Véanse, por ejemplo, Marruecos, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/77/SR.13, párr. 7), Brasil (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), Colombia (A/C.6/66/SR.12, párr. 28), Cuba (A/C.6/74/SR.16, párr. 16), Indonesia (A/C.6/72/SR.14, párr. 7) y Mozambique (A/C.6/78/SR.13, párr. 40).

¹¹⁷ Cuba (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 1).

¹¹⁸ Véanse, por ejemplo, Australia (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 3), Egipto (A/C.6/69/SR.12, párr. 33), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, págs. 5 y 7), Irlanda (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 4), Israel (A/C.6/68/SR.14, párr. 2), Suecia (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 1), Reino Unido (*ibid.*, pág. 4) y CICR (A/C.6/69/SR.12, párr. 56).

la jurisdicción universal deba ser aprobado por la autoridad competente (ya sea por el Fiscal General o el Ministro de Justicia o Relaciones Exteriores)¹¹⁹.

29. Algunas delegaciones destacaron que la aplicación de la jurisdicción universal no debía estar sujeta a amnistías nacionales¹²⁰. Por ejemplo, Jordania declaró que no se puede proteger a los autores de esos delitos de ser procesados, ya sea mediante amnistía [...] o impidiendo que sean juzgados por un Estado regional¹²¹. Otras subrayaron que seguía sin resolverse la relación entre la jurisdicción universal y las leyes nacionales sobre el indulto y la amnistía¹²².

30. Al abordar la cuestión de la relación entre los distintos criterios para atribuir la jurisdicción, varias delegaciones insistieron en que debía darse prioridad a las bases de jurisdicción principales, incluidas las que se fundamentaban en la territorialidad, la personalidad activa, la personalidad pasiva y los principios protectores, frente a la jurisdicción universal¹²³. Se señaló que el principio de la jurisdicción universal debía aplicarse únicamente cuando los Estados que tuvieran vínculos esenciales con el delito “no quisieran o no pudieran” investigar o procesar

¹¹⁹ Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 5).

¹²⁰ Véanse, por ejemplo, Costa Rica ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 30), El Salvador (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 1), Guatemala ([A/C.6/70/SR.13](#), párr. 17), Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), Perú ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 33), Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 5) y Turkmenistán (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 10).

¹²¹ Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4).

¹²² Véanse, por ejemplo, Burkina Faso ([A/C.6/71/SR.13](#), párr. 47), India ([A/C.6/71/SR.14](#), párr. 28) y Liechtenstein ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 17).

¹²³ Véanse, por ejemplo, Argelia ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 63), Argentina ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 14), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 6), Bahrein (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Bosnia y Herzegovina (sexagésimo sexto período de sesiones), Brasil ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 44), Burkina Faso (*ibid.*, párr. 81), Camerún ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 14), Chequia ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 90), Chile ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 10), China ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 40), Côte d'Ivoire ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 38), Croacia ([A/C.6/70/SR.13](#), párr. 8), Cuba ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 55), Dinamarca (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Egipto (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2), Emiratos Árabes Unidos ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 57), Eslovaquia (sexagésimo sexto período de sesiones), Eslovenia ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 63), Estados Unidos ([A/C.6/71/SR.13](#), párr. 74), Etiopía ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 101), Filipinas ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 10), Finlandia ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 53), Gabón ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 23), Guatemala ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 23), Hungría (septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 3), Indonesia ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 39), Irán (República Islámica del) ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 102), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 37), Israel ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 15), Jordania ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 19), Kenya ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 58), Líbano ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 27), Marruecos (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Mauricio ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 14), México ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 67), Mozambique ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 41), Myanmar (*ibid.*, párr. 51), Nigeria ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 52), Noruega ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 15), Pakistán ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 23), Perú ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 44), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 9), Reino Unido ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 2), Senegal ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 60), Singapur ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 44), Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 6), Sudán ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 20), Suecia, en nombre de los países nórdicos ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 10), Suiza, también en nombre de Liechtenstein ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 1), Tailandia ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 86), Togo ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 21), Türkiye ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 30), Uganda (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 4), Unión Europea (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 4), Uruguay ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 83), Venezuela (República Bolivariana de) ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 103), Viet Nam ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 7), Zimbabwe ([A/C.6/77/SR.13](#), párr. 42), Santa Sede ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 64), Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 2), CICR ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 73) y OMI (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 10).

al presunto delincuente¹²⁴. Por ejemplo, Bahrein manifestó que “la aplicación del principio de la jurisdicción universal debía limitarse a los casos en los que el Estado con jurisdicción primaria no quería o no podía ejercer su jurisdicción”¹²⁵. Para apoyar la primacía de la competencia territorial, varias delegaciones afirmaron que las autoridades del Estado en cuyo territorio se cometió un delito solían tener más facilidades para acceder a las pruebas, los testigos o las víctimas¹²⁶.

¹²⁴ Véanse, por ejemplo, Albania ([A/C.6/68/SR.14](#), párr. 4), Arabia Saudita ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 30), Argelia ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 63), Argentina (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Australia, en nombre del Canadá y Nueva Zelandia ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 6), Azerbaiyán ([A/C.6/69/SR.12](#), párr. 12), Bahrein (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 5), Burkina Faso ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 81), Camerún ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 14), Chequia ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 32), Chile ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 11), Costa Rica ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 29), Côte d’Ivoire ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 38), Egipto (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 3), Eslovaquia (sexagésimo sexto período de sesiones), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), España (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 7), Estados Unidos (*ibid.*, párr. 80), Gabón ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 53), Grecia ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 17), Hungría (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 4), Indonesia ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 35), Jordania ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 19), Kenya ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 58), Líbano ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 27), Lesotho ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 58), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Malasia ([A/C.6/67/SR.13](#), párr. 43), Marruecos (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), México ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 67), Mozambique ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 41), Myanmar (*ibid.*, párr. 53), Nigeria ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 52), Omán ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 77), Pakistán ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 23), Qatar, en nombre del Grupo de los Estados Árabes ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 9), Reino Unido ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 91), República Árabe Siria ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 61), Santa Sede ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 112), Senegal (*ibid.*, párr. 41), Serbia ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 45), Singapur ([A/C.6/78/SR.13](#), párr. 45), Sudáfrica ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 93), Sudán ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 39), Suecia, en nombre de los países nórdicos (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 7), Suiza, también en nombre de Liechtenstein ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 1), Togo (*ibid.*, párr. 20), Uruguay ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 83), Viet Nam ([A/C.6/69/SR.12](#), párr. 38), Zimbabwe ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 49), Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 3) y CICR (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 6).

¹²⁵ Bahrein (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1).

¹²⁶ Véanse, por ejemplo, Alemania (septuagésimo cuarto período de sesiones, págs. 1 y 2), El Salvador ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 48), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Hungría (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 2), Nueva Zelandia, también en nombre de Australia y el Canadá ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 36), Pakistán ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 66), Reino Unido (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2) y Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, párr. 8).

C. Aspectos procesales

31. Varias delegaciones indicaron que el presunto delincuente debía encontrarse en el territorio de un Estado para que este pudiera ejercer la jurisdicción universal¹²⁷. Algunas delegaciones consideraron que la obligación de un Estado de ejercer la jurisdicción universal conforme a determinados tratados internacionales o al derecho internacional consuetudinario solo se aplicaba cuando el presunto delincuente se encontraba en el territorio de ese Estado¹²⁸. Se opinó que la presencia territorial del presunto delincuente era, de hecho, un elemento definitorio de la jurisdicción universal¹²⁹.

32. Varias delegaciones señalaron que la jurisdicción universal debía ejercerse de conformidad con el principio *ne bis in idem* o de “prohibición de la doble incriminación”, en el sentido de que la jurisdicción universal no puede aplicarse cuando el acusado ya ha sido juzgado por el delito en cuestión en un tribunal extranjero o internacional¹³⁰. No obstante, algunas delegaciones afirmaron que había excepciones al principio *ne bis in idem* en determinadas circunstancias¹³¹. Por ejemplo, Türkiye opinó que el principio *ne bis in idem* no se aplicaba a la comisión de ciertas categorías de delitos e indicó que, a petición del Ministro de Justicia, ciertos delitos “pueden ser enjuiciados en T[ür]kiye aunque exista una sentencia condenatoria o absolutoria de otro país respecto del mismo delito”¹³².

¹²⁷ Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 3), Alemania (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Austria (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 1), Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 11), Camerún (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelanda (A/C.6/65/SR.10, párr. 66), Chile (A/C.6/77/SR.13, párr. 12), Colombia (A/C.6/77/SR.12, párr. 20), Chequia (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Dinamarca (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Egipto (A/C.6/69/SR.12, párr. 33), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 6), España (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 5), Estados Unidos (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 2), Filipinas (sexagésimo sexto período de sesiones), Francia (A/C.6/64/SR.12, párr. 77), Grecia (A/C.6/66/SR.13, párr. 17), Irán (República Islámica de) (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 3), Iraq (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Italia (septuagésimo séptimo período de sesiones), Kenya (A/C.6/74/SR.16, párr. 18), Marruecos (septuagésimo noveno período de sesiones), párr. IV), México (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 4), Mozambique (A/C.6/78/SR.13, párr. 42), Noruega (A/C.6/70/SR.12, párr. 53), Paraguay (A/C.6/74/SR.17, párr. 59), Perú (A/C.6/69/SR.11, párr. 44), Polonia (A/C.6/70/SR.12, párr. 77), Portugal (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Qatar (sexagésimo sexto período de sesiones), República de Corea (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 4), Senegal (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Serbia (A/C.6/71/SR.14, párr. 40), Sudáfrica (A/C.6/73/SR.11, párr. 46), Túnez (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 12), Uruguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 84), Viet Nam (A/C.6/78/SR.13, párr. 35), Santa Sede (A/C.6/74/SR.17, párr. 70), Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, párr. 7), CICR (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 2) y OMI (septuagésimo noveno período de sesiones, párr. 9).

¹²⁸ Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 9) y Francia (A/C.6/64/SR.12, párr. 77).

¹²⁹ Estados Unidos (A/C.6/64/SR.13, párr. 24).

¹³⁰ Véanse, por ejemplo, Armenia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Belarús (A/C.6/65/SR.10, párr. 75), Brasil (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 4), Camerún (A/C.6/76/SR.15, párr. 14), Canadá (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Congo (A/C.6/69/SR.11, párr. 68), El Salvador (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Eslovenia (A/C.6/71/SR.14, párr. 4), Filipinas (sexagésimo sexto período de sesiones), Finlandia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 7), Iraq (septuagésimo cuarto período de sesiones), México (A/C.6/76/SR.14, párr. 81), Paraguay (sexagésimo sexto período de sesiones), República Árabe Siria (A/C.6/78/SR.13, párr. 60), República de Moldova (septuagésimo cuarto período de sesiones), Sudán (A/C.6/74/SR.15, párr. 20) y CICR (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 4).

¹³¹ Bélgica (sexagésimo quinto período de sesiones, párr. 17), Colombia (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 11), Reino Unido (A/C.6/72/SR.14, párr. 3) y Türkiye (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 1).

¹³² Türkiye (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 2).

33. Algunas delegaciones destacaron que la jurisdicción universal debía ejercerse de conformidad con el principio de doble incriminación, en el sentido de que el delito debía estar tipificado tanto en el Estado de enjuiciamiento como en el Estado en el que se cometió¹³³. Para ejercer la jurisdicción universal a nivel nacional, el Sudán declaró que “el delito debe estar tipificado como tal tanto en el Sudán como en el Estado en que se cometió”¹³⁴. En cambio, otras delegaciones indicaron que la jurisdicción universal podía ejercerse con independencia de la legislación del Estado en el que se hubiera cometido el delito¹³⁵.

34. Varias delegaciones señalaron que la jurisdicción universal debía ejercerse de conformidad con las garantías procesales internacionales y el principio de no devolución¹³⁶. Por ejemplo, Croacia declaró que “el Estado que ejerce la jurisdicción universal debe respetar las normas internacionales del debido proceso y aplicarla de buena fe [...] de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y la cortesía internacional”¹³⁷. Además, algunas delegaciones aludieron al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* como límite a la aplicación de la jurisdicción universal¹³⁸. Varias delegaciones resaltaron que los Estados no debían extraditar a personas acusadas a Estados extranjeros que pretendieran ejercer la jurisdicción universal si había motivos fundados para creer que las personas acusadas podrían ser sometidas a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a la pena de muerte¹³⁹.

¹³³ Véanse, por ejemplo, Camerún (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 9), Chequia (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 2), El Salvador (A/C.6/78/SR.13, párr. 7), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 7), Finlandia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 6), Malasia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Polonia (A/C.6/70/SR.12, párr. 77), Sudán (A/C.6/75/SR.11, párr. 39) y Viet Nam (A/C.6/75/SR.11, párr. 69).

¹³⁴ Sudán (A/C.6/75/SR.11, párr. 39).

¹³⁵ Véanse, por ejemplo, Armenia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Austria (septuagésimo octavo período de sesiones, pág. 1), Costa Rica (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 1), Cuba (septuagésimo período de sesiones, pág. 3), Grecia (septuagésimo noveno período de sesiones), Hungría (septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 2), Iraq (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Países Bajos (Reino de los) (A/C.6/77/SR.12, párr. 110) y Noruega (A/C.6/70/SR.12, párr. 54).

¹³⁶ Véanse, por ejemplo, Armenia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/69/SR.11, párr. 5), Belarús (A/C.6/71/SR.14, párr. 20), Camerún (A/C.6/77/SR.12, párr. 68), Colombia (A/C.6/70/SR.12, párr. 45), Croacia (A/C.6/70/SR.13, párr. 8), Estados Unidos (A/C.6/70/SR.12, párr. 81), Federación de Rusia (A/C.6/64/SR.13, párr. 16), Kenya (A/C.6/69/SR.12, párr. 35), Líbano (A/C.6/70/SR.12, párr. 93), Libia (A/C.6/74/SR.17, párr. 1), Perú (A/C.6/65/SR.10, párr. 78), Singapur (A/C.6/71/SR.13, párr. 68), Suecia (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 1), Togo (A/C.6/71/SR.14, párr. 12), Túnez, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/64/SR.12, párr. 15) y Viet Nam (A/C.6/68/SR.14, párr. 22).

¹³⁷ Croacia (A/C.6/70/SR.13, párr. 8).

¹³⁸ Véanse, por ejemplo, Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/72/SR.13, párr. 23), Brasil (A/C.6/75/SR.11, párr. 33), Camerún (A/C.6/76/SR.15, párr. 14), Colombia (A/C.6/69/SR.11, párr. 43), El Salvador (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 3), Gabón (A/C.6/74/SR.17, párr. 53), Georgia (septuagésimo primer período de sesiones, pág. 3), Liechtenstein (A/C.6/77/SR.12, párr. 27), Lituania (sexagésimo sexto período de sesiones, pág. 3), Tailandia (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 10), Santa Sede (A/C.6/75/SR.11, párr. 112) y Consejo de Europa (sexagésimo octavo período de sesiones, pág. 5).

¹³⁹ Véanse, por ejemplo, Armenia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Federación de Rusia (A/C.6/64/SR.13, párr. 16) y Sri Lanka (A/C.6/76/SR.15, párr. 21).

35. Varias delegaciones indicaron que los plazos de prescripción no eran aplicables a determinadas categorías de delitos, incluidos los que estaban sujetos a la jurisdicción universal¹⁴⁰. Por ejemplo, Suecia informó de que, según su propia legislación interna, “el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra horrendos y los intentos de cometer esos delitos son imprescriptibles”¹⁴¹. Algunas delegaciones señalaron que el ejercicio de la jurisdicción universal se había visto a menudo restringido por la aplicación de plazos de prescripción en virtud de la legislación nacional de determinados Estados¹⁴².

36. Algunas delegaciones expresaron su interés por examinar en la Sexta Comisión las garantías de independencia de enjuiciamiento y los límites a la discrecionalidad de enjuiciamiento en los casos relacionados con la jurisdicción universal¹⁴³. Se pidió cautela para impedir que se hiciera un uso indebido de las facultades de enjuiciamiento al aplicar la jurisdicción universal¹⁴⁴.

D. Asistencia y cooperación internacionales

37. Varias delegaciones pidieron que se incrementara la cooperación internacional en materia penal para aplicar el principio de la jurisdicción universal y definieron esa cooperación como un elemento esencial para lograr la aplicación efectiva del principio¹⁴⁵. Otras consideraron que los mecanismos de cooperación y asistencia judicial en materia penal no eran elementos definitorios de la jurisdicción universal, sino alternativas preferibles a la aplicación del principio¹⁴⁶. Además, se consideró que la cooperación internacional englobaba un conjunto de normas y salvaguardias que establecían límites a la aplicación de la jurisdicción universal¹⁴⁷. Gambia

¹⁴⁰ Véanse, por ejemplo, Azerbaiyán (septuagésimo período de sesiones, pág. 2), Belarús (septuagésimo cuarto período de sesiones), Bolivia (Estado Plurinacional de) (sexagésimo quinto período de sesiones), Croacia (septuagésimo período de sesiones, párr. 1), El Salvador (A/C.6/77/SR.12, párr. 39), Eslovenia (A/C.6/71/SR.14, párr. 4) Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), Lituania (sexagésimo sexto período de sesiones), Marruecos (A/C.6/72/SR.14, párr. 31), Paraguay (A/C.6/75/SR.11, párr. 55), Rwanda (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 5), y Suecia (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 2).

¹⁴¹ Suecia (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 2).

¹⁴² Véanse, por ejemplo, Argentina (septuagésimo tercer período de sesiones, pág. 3), Burkina Faso (A/C.6/71/SR.13, párr. 48) y Chequia (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 2).

¹⁴³ Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/74/SR.14, párr. 17) y Singapur (A/C.6/71/SR.13, párr. 68).

¹⁴⁴ Noruega (A/C.6/71/SR.14, párr. 38).

¹⁴⁵ Véanse, por ejemplo, Alemania (A/C.6/64/SR.12, párr. 88), Australia, también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (A/C.6/69/SR.11, párr. 6), Belarús (A/C.6/70/SR.12, párr. 30), Camerún (A/C.6/74/SR.17, párr. 11), Colombia (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 4), Costa Rica (A/C.6/75/SR.11, párr. 87), Egipto (A/C.6/74/SR.17, párr. 6), Eslovenia (A/C.6/70/SR.12, párr. 48), Etiopía (A/C.6/74/SR.17, párr. 8), Guatemala (A/C.6/66/SR.12, párr. 23), Indonesia (A/C.6/72/SR.14, párr. 7), Italia (A/C.6/68/SR.14, párr. 35), Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), Liechtenstein (A/C.6/74/SR.14, párr. 21), Malasia (septuagésimo séptimo período de sesiones, pág. 5), Malí (septuagésimo cuarto período de sesiones, pág. 2), Marruecos (A/C.6/76/SR.15, párr. 45), Nigeria (A/C.6/74/SR.17, párr. 26), Noruega (A/C.6/67/SR.12, párr. 64), Omán (septuagésimo período de sesiones, pág. 1), Senegal (septuagésimo segundo período de sesiones, pág. 4), Sudáfrica (A/C.6/73/SR.11, párr. 48), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/76/SR.14, párr. 33), Suiza (A/C.6/76/SR.14, párr. 88), Togo (A/C.6/71/SR.14, párr. 14), Türkiye (A/C.6/74/SR.17, párr. 65), Zambia (A/C.6/75/SR.12, párr. 3), Zimbabwe (A/C.6/75/SR.11, párr. 97), Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 3) y CICR (A/C.6/69/SR.12, párr. 57).

¹⁴⁶ Argelia (A/C.6/67/SR.12, párr. 42), Federación de Rusia (A/C.6/77/SR.12, párr. 76) y Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/77/SR.12, párr. 105).

¹⁴⁷ Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África (A/C.6/74/SR.14, párr. 15) y Rwanda (A/C.6/72/SR.14, párr. 9).

(en nombre del Grupo de los Estados de África) expresó su oposición a que se invocara el principio de la jurisdicción universal “fuera de los procesos multilaterales [...] y sin aplicar las salvaguardias de cooperación del sistema internacional”¹⁴⁸.

V. Futura labor sobre el tema del programa

A. Resultado pretendido del examen del tema

38. Algunas delegaciones sugirieron que el resultado de los debates de la Sexta Comisión sobre este tema del programa fuera la aprobación de un instrumento internacional vinculante destinado a normalizar la aplicación de la jurisdicción universal¹⁴⁹. Por ejemplo, Kuwait señaló que “la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, debería establecer con firmeza la jurisdicción universal mediante un convenio o instrumento internacional al respecto, con miras a sistematizar universalmente las normas, medidas, procedimientos y medios de aplicación relacionados con este tipo de jurisdicción”¹⁵⁰. Otras delegaciones se mostraron contrarias a la elaboración de un instrumento internacional sobre la jurisdicción universal como resultado de los debates, o aconsejaron prudentemente que no se hiciera¹⁵¹.

39. Varias delegaciones se mostraron partidarias de elaborar directrices, normas o reglas internacionales sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal¹⁵². La Unión Africana, por ejemplo, propuso que se aprobaran resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pidiera la elaboración de directrices claras sobre el alcance, la aplicación y las limitaciones a la afirmación del principio de la jurisdicción universal de conformidad con el derecho internacional vigente¹⁵³. Algunas delegaciones destacaron que el objetivo de elaborar tales directrices, normas o reglas debía ser frenar el abuso político del principio¹⁵⁴. Otras delegaciones manifestaron su oposición a la elaboración de este tipo de normas o directrices¹⁵⁵.

¹⁴⁸ Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África ([A/C.6/74/SR.14](#), párr. 15).

¹⁴⁹ Bosnia y Herzegovina (sexagésimo sexto período de sesiones), Burkina Faso ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 80), El Salvador ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 72), Kuwait (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4), Líbano ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 50) y Venezuela (República Bolivariana de) ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 37).

¹⁵⁰ Kuwait (sexagésimo quinto período de sesiones, pág. 4).

¹⁵¹ Malasia ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 64) y Reino Unido ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 92).

¹⁵² Véanse, por ejemplo, Argentina ([A/C.6/66/SR.12](#), párr. 71), Chile ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 23), Costa Rica ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 87), El Salvador (sexagésimo noveno período de sesiones, pág. 3), Estonia ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 19), Etiopía ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 48), República Democrática del Congo ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 50), República Unida de Tanzania ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 75), Rwanda ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 4), Senegal (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 2), Viet Nam ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 68) y Unión Africana (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 2).

¹⁵³ Unión Africana (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 2).

¹⁵⁴ Chile ([A/C.6/67/SR.12](#), párr. 37), Cuba ([A/C.6/68/SR.14](#), párr. 13), Etiopía ([A/C.6/68/SR.13](#), párr. 10), Federación de Rusia ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 77), República Democrática del Congo ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 38), Rwanda ([A/C.6/65/SR.11](#), párr. 4) y Viet Nam ([A/C.6/72/SR.14](#), párr. 26).

¹⁵⁵ Brasil ([A/C.6/66/SR.13](#), párr. 51) y Federación de Rusia ([A/C.6/69/SR.11](#), párr. 21).

40. Varias delegaciones sugirieron que se estableciera un mecanismo de seguimiento para evitar abusos en la aplicación del principio de la jurisdicción universal¹⁵⁶. Otras se opusieron a esa sugerencia¹⁵⁷.

B. El foro de debate

41. En cuanto a la cuestión del foro preferido para examinar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, las delegaciones expresaron opiniones divergentes. Se apoyó la posibilidad de remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional, o se manifestó una actitud abierta al respecto¹⁵⁸; se señaló que una petición de este tipo era especialmente oportuna dado que la Comisión ya estaba examinando, o había examinado ya, temas estrechamente relacionados con el principio, como la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado¹⁵⁹. También se expresó oposición a que se remitiera el tema a la Comisión, habida cuenta, entre otras cosas, del carácter controvertido de la jurisdicción universal, la

¹⁵⁶ Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados (A/C.6/77/SR.12, párr. 3), Argelia (A/C.6/66/SR.12, párr. 66), Bangladesh (A/C.6/73/SR.12, párr. 50), Cuba (sexagésimo séptimo período de sesiones, pág. 2), Eswatini (A/C.6/64/SR.12, párr. 34), Etiopía (A/C.6/74/SR.17, párr. 8), Jordania (septuagésimo período de sesiones, pág. 4), República Unida de Tanzania (A/C.6/64/SR.12, párr. 75) y Santa Sede (A/C.6/74/SR.17, párr. 71).

¹⁵⁷ Bélgica (A/C.6/65/SR.11, párr. 43), Chequia (A/C.6/68/SR.13, párr. 55), Eslovaquia (A/C.6/64/SR.12, párr. 65), Federación de Rusia (A/C.6/65/SR.11, párr. 60), Finlandia (A/C.6/66/SR.13, párr. 29), Irlanda (*ibid.*, párr. 41), Liechtenstein (A/C.6/65/SR.12, párr. 37) y Países Bajos (Reino de los) (A/C.6/66/SR.13, párr. 46).

¹⁵⁸ Véanse, por ejemplo, Albania (A/C.6/68/SR.14, párr. 5), Alemania (A/C.6/65/SR.11, párr. 75), Austria (A/C.6/67/SR.13, párr. 15), Azerbaiyán (A/C.6/68/SR.14, párr. 34), Belarús (A/C.6/65/SR.10, párr. 77), Bélgica (A/C.6/65/SR.11, párr. 42), Brasil (A/C.6/73/SR.12, párr. 44), Chequia, también en nombre de Austria y Eslovaquia (*ibid.*, párr. 6), Chile, en nombre del Grupo de Río (A/C.6/66/SR.12, párr. 5), Colombia (A/C.6/77/SR.12, párr. 21), Costa Rica (A/C.6/76/SR.15, párr. 34), Cuba, en nombre de la CELAC (A/C.6/68/SR.12, párr. 69), Eslovaquia (A/C.6/74/SR.15, párr. 5), Eslovenia (A/C.6/76/SR.14, párr. 96), España (A/C.6/66/SR.13, párr. 39), Estonia (A/C.6/72/SR.14, párr. 19), Gambia (A/C.6/74/SR.17, párr. 51), Jordania (A/C.6/77/SR.12, párr. 19), Kenya (A/C.6/74/SR.16, párr. 20), Lesotho (A/C.6/65/SR.12, párr. 39), Líbano (A/C.6/70/SR.12, párr. 95), Liechtenstein (*ibid.*, párr. 35), Lituania, en nombre de los Estados bálticos (declaración en sesión plenaria, septuagésimo octavo período de sesiones, párr. 9), Malasia (A/C.6/66/SR.12, párr. 64), México (A/C.6/71/SR.13, párr. 65), Myanmar (A/C.6/78/SR.13, párr. 54), Nigeria (A/C.6/71/SR.13, párr. 83), Países Bajos (Reino de los) (A/C.6/77/SR.12, párr. 111), Panamá (A/C.6/73/SR.12, párr. 2), Perú (A/C.6/64/SR.12, párr. 71), República de Corea (A/C.6/65/SR.11, párr. 15), Senegal (A/C.6/67/SR.12, párr. 33), Sierra Leona (A/C.6/73/SR.11, párr. 52), Sudáfrica (A/C.6/74/SR.16, párr. 26), Sri Lanka (A/C.6/67/SR.13, párr. 22), Suecia, en nombre de los países nórdicos (A/C.6/73/SR.10, párr. 107), Suiza (A/C.6/64/SR.12, párr. 24), Suiza, también en nombre de Liechtenstein (A/C.6/68/SR.13, párr. 2), Tailandia (A/C.6/74/SR.16, párr. 4), Togo (A/C.6/71/SR.14, párr. 14), Uruguay (A/C.6/73/SR.11, párr. 85), Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.6/71/SR.13, párr. 62) y Viet Nam (A/C.6/65/SR.11, párr. 47).

¹⁵⁹ Alemania (A/C.6/65/SR.11, párr. 75), Chequia (A/C.6/75/SR.11, párr. 43), El Salvador, en nombre de la CELAC (A/C.6/72/SR.13, párr. 16), Guatemala (A/C.6/69/SR.11, párr. 16), Irlanda (A/C.6/66/SR.13, párr. 41), Liechtenstein (A/C.6/65/SR.12, párr. 36), Malasia (A/C.6/66/SR.12, párr. 64), República de Corea (A/C.6/68/SR.13, párr. 32), Suecia (A/C.6/65/SR.12, párr. 17) y Viet Nam (A/C.6/70/SR.12, párr. 68).

divergencia de opiniones entre los Estados y la falta de una práctica de los Estados coherente sobre el tema¹⁶⁰.

42. Varias delegaciones se mostraron partidarias de continuar el debate sobre la jurisdicción universal en el seno de la Sexta Comisión¹⁶¹, mientras que otras delegaciones expresaron su escepticismo sobre la continuación del debate en dicha Comisión¹⁶².

¹⁶⁰ Argelia ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 63), Burkina Faso ([A/C.6/64/SR.13](#), párr. 23), China ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 42), Federación de Rusia ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 69), Filipinas ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 23), Irán (República Islámica del), en nombre del Movimiento de Países No Alineados ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 4), Israel ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 13), Reino Unido ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 18), República Árabe Siria ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 24), Sudán ([A/C.6/73/SR.11](#), párr. 21), Zambia ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 26) y Unión Africana (septuagésimo sexto período de sesiones, pág. 4).

¹⁶¹ Arabia Saudita ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 23), Brasil ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 73), China ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 42), Chequia ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 54), Colombia ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 59), Costa Rica ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 30), Cuba ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 57), Eslovenia (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 1), Estados Unidos ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 29), Etiopía ([A/C.6/77/SR.12](#), párr. 102), Filipinas ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 48), Gabón ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 54), Gambia ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 51), Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África ([A/C.6/74/SR.14](#), párr. 14), Haití ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 38), Indonesia ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 36), Irán (República Islámica del) ([A/C.6/73/SR.12](#), párr. 33), Kenya ([A/C.6/74/SR.16](#), párr. 20), Líbano ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 95), México ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 81), México, en nombre del Grupo de Río ([A/C.6/64/SR.12](#), párr. 17), Myanmar ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 9), Noruega ([A/C.6/71/SR.14](#), párr. 37), Pakistán ([A/C.6/74/SR.17](#), párr. 23), Polonia ([A/C.6/70/SR.12](#), párr. 74), Senegal ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 61), Sierra Leona ([A/C.6/74/SR.14](#), párr. 25), Sudán ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 19), Suiza (septuagésimo quinto período de sesiones, pág. 3), Venezuela (República Bolivariana de) ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 53), Zambia ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 26), Santa Sede ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 114), Unión Africana (septuagésimo quinto período de sesiones, párr. 11) y Unión Europea (septuagésimo período de sesiones, pág. 1).

¹⁶² Véanse, por ejemplo, Chequia ([A/C.6/74/SR.15](#), párr. 10), China ([A/C.6/75/SR.11](#), párr. 84), Federación de Rusia ([A/C.6/76/SR.15](#), párr. 56) y Sierra Leona ([A/C.6/76/SR.14](#), párr. 40).